

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| DESPACHO MINISTERIAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 01/07/2022

OFICIO N° 00000259-2022-PRODUCE/DM

Señor:

BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO

Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Congreso de la República

Presente. -

Asunto: Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1501/2021-CR, Ley del Artesano y Artesana del Perú

Referencia: Oficio N° 719-PL1501-2021-2022-CPMPEC-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo, con atención al documento de la referencia, a través del cual, en su condición de presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, solicitó opinión al Ministerio de la Producción respecto del Proyecto de Ley N° 1501/2021-CR, Ley del Artesano y Artesana del Perú.

Al respecto, remitimos para su conocimiento y fines el Informe N° 00000724-2022-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, con el cual se atiende lo solicitado por su despacho.

Es oportuno manifestarle nuestra total disposición para informar detalladamente sobre el tema solicitado cuando usted lo considere pertinente.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por PRADO PALOMINO Jorge
Luis FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/07/01 18:36:37-0500

Visado por MESONES ODAR
Luis Martin FAU 20504794637
hard
Fecha: 2022/07/01 18:02:42-0500

JORGE LUIS PRADO PALOMINO
MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN



Visado por CAVERO POLO Mario
Jesus FAU 20504794637 hard
Fecha: 2022/07/01 15:18:28-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: OD2E4EX9



**PERÚ**Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME N° 00000040-2022-PRODUCE/DN-jzavala

Para : GONZÁLES MENDOZA, JAVIER NICANOR
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

De : Zavala De La Cruz, Juan Carlos
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1501/2021-CR, Ley del artesano y artesana del Perú.

Referencia : a) Oficio N° 719-PL1501-2021-2022-CPMPEC-CR
b) Proveído N° 003521-2022-PRODUCE/SG
c) Proveído N° 001736-2022-PRODUCE/DVMYPE-I
d) Proveído N° 001029-2022-PRODUCE/DGPARG
(Hoja de Trámite N° 00020056-2022-E)

Fecha : 19/05/2022

Mediante el presente me dirijo a usted respecto al asunto de la referencia para informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio N° 719-PL1501-2021-2022-CPMPEC-CR (Hoja de Trámite N° 00020056-2022-E de fecha 31/03/2022), el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, solicita la opinión técnica legal del Ministerio de la Producción (en adelante, **PRODUCE**), sobre el Proyecto de Ley N° 1501/2021-CR, que propone la "Ley del artesano y artesana del Perú" (en adelante, **Proyecto de Ley**).
- 1.2. Con Proveído N° 003521-2022-PRODUCE/SG de fecha 01/04/2022, la Secretaría General del Ministerio de la Producción remitió al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria (en adelante, **DVMYPE-I**) el Proyecto de Ley. A su vez, mediante Proveído N° 001736-2022-PRODUCE/DVMYPE-I, el DVMYPE-I derivó el indicado Proyecto de Ley, para opinión, a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (en adelante, **DGPARG**).
- 1.3. A través del Proveído N° 001029-2022-PRODUCE/DGPARG del 01/04/2022, la DGPARG solicitó a la Dirección de Normatividad (en adelante, **DN**), la evaluación del Proyecto de Ley para la emisión de la opinión correspondiente.
- 1.4. Mediante Memorando N° 000342-2022-PRODUCE/DN, de fecha 04/04/2022, la DN solicitó a la Dirección de Políticas (en adelante, **DP**), emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley.
- 1.5. Mediante Memorando N° 000506-2022-PRODUCE/DGPARG, de fecha 04/04/2022, reiterado con Memorando N° 000538-2022-PRODUCE/DGPARG, de fecha 12/04/2022, la DGPARG solicitó a la DGDE, emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley.
- 1.6. Con fecha 06/04/2022, mediante Memorando N° 000181-2022-PRODUCE/DP, la DP remitió a la DN el Informe N° 00013-2022-EGODINES que contiene opinión sobre el Proyecto de Ley.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: CR5U82CD



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 1.7. Asimismo, mediante Memorando N° 000494-2022-PRODUCE/DGDE, la DGDE remitió a la DGPARG el Informe N° 000025-2022-PRODUCE/DAM-rbambaren, que contiene opinión sobre el Proyecto de Ley.

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Ley N° 27790, Ley de Organización y funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de la Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal.
- Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Resolución Ministerial N° 436-2019-MINCETUR, designan representantes del Ministerio ante el Consejo Nacional de Fomento Artesanal-CONAFAR y establecen su conformación.
- Acuerdo de Mesa Directiva N° 106-2020-2021/MESA-CR, que aprueba el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República (en adelante, **Manual de Técnica Legislativa**).
- Resolución Directoral N° 002-2019-JUS/DGDNCR, que aprueba la Guía de Técnica Legislativa para la elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo.

III. ANÁLISIS

Sobre las competencias de PRODUCE

- 3.1. El Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, en su artículo 3 establece, que PRODUCE es competente en materia de pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Asimismo, es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, acuicultura de menor escala y de subsistencia, promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción.
- 3.2. Por su parte, el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (en adelante, **ROF**), establece que este ministerio es competente en las materias de industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: CR5U82CD

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 3.3. El artículo 95 del ROF precisa que la DGPARG es el órgano de línea con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales y las normas en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno; así como del ordenamiento de productos industriales manufacturados y productos fiscalizados. Asimismo, el literal c) del artículo 96 del ROF precisa que una de las funciones de la DGPARG es evaluar las propuestas de políticas, normas, reglamentos, entre otros instrumentos legales, sobre las materias de sus competencias.
- 3.4. De conformidad con el artículo 98 del ROF, la DP tiene la función de formular políticas nacionales y sectoriales y lineamientos en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno, en coordinación con los órganos del Ministerio y sus organismos públicos adscritos, según corresponda; mientras que, según el literal b) del artículo 99 del mismo ROF la DN tiene como una de sus funciones, la de evaluar las propuestas de normas y directivas en las materias de sus competencias
- 3.5. Con relación a las competencias de la DGDE, de acuerdo con el artículo 101 del ROF, la DGDE es el órgano técnico normativo de línea, responsable de promover e implementar las políticas nacionales y sectoriales para el desarrollo productivo de las MIPYME, industria, parques industriales, cooperativas y el comercio interno, a través de la ampliación de mercados, fortalecimiento de capacidades productivas y la creación de espacios de representatividad, en el ámbito de sus competencias. Asimismo, de acuerdo con el artículo 105 del ROF, la Dirección de Desarrollo Productivo, órgano de línea de la DGDE, tiene entre otras funciones, la de formular estrategias para promover el desarrollo productivo y la competitividad de las MIPYME y modalidades asociativas; ejecutar el seguimiento a la implementación de programas, proyectos e instrumentos, entre otros mecanismos, que promuevan el desarrollo industrial, la generación de valor agregado, la ampliación de la oferta productiva, y el encadenamiento productivo; así como, emitir opinión técnica en el marco de sus competencias.

Sobre el Proyecto de Ley

- 3.6. La fórmula legal del Proyecto de Ley tiene la siguiente estructura:

Proyecto de Ley N°	1501/2021-CR
Título de la propuesta	"NUEVA LEY DEL ARTESANO Y ARTESANA DEL PERÚ"
Fórmula legal	Artículo 1. Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto modificar la Ley N° 29073 "Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal", con la finalidad de fortalecer el desarrollo económico-social y las capacidades técnicas de los artesanos y las artesanas, en reconocimiento de su importante labor para la promoción y revalorización de la cultura de nuestro país.
	Artículo 2. Modificación de la Ley N° 29073, "Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal" Se modifica los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 12, 13, 14, 18, 20, 21, 22, 23, 27, 28, 29, 30, 34, 35, 37, 39 y 41 de la Ley N° 29073, "Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal", en los siguientes términos:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: CR5U82CD



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

	"Artículo 1.- Objetivo de la Ley La presente ley tiene por objetivo establecer el marco normativo que reconoce y valora al artesano y la artesana como constructores de la identidad y de las tradiciones culturales de la Nación; asimismo tiene por objetivo regular el desarrollo sostenible, la protección, conservación y la promoción de la actividad artesanal en todas sus formas, preservando la tradición artesanal milenaria en sus diferentes expresiones, propias de cada lugar, difundiendo y promoviendo sus técnicas y procesos de elaboración, considerando la calidad, representatividad, tradición, valor cultural, funcionalidad y utilidad: creando conciencia en el país y el mundo sobre su importancia histórica, económica, social y cultural. Artículo 2.- Finalidad de la Ley La presente ley tiene los siguientes fines: a) Promover el desarrollo continuo del artesano y la artesana y de la artesanía en sus diversas modalidades y expresiones, apoyando la comercialización interna y externa, e integrándolos activamente al desarrollo económico del país de manera descentralizada. b) Facilitar el acceso del artesano y artesana al financiamiento público o privado, a través de incentivos de fondos concursables, fondos crediticios u otros fondos existentes. c) Mejorar las condiciones del artesano y la artesana en el aspecto productivo, competitivo, de rentabilidad y gestión para competir en el mercado nacional e internacional, con apoyo del sector público y privado. d) Fomentar la formación del artesano y la artesana, promoviendo la divulgación de sus técnicas, desarrollando sus aptitudes y habilidades, a efectos de que sea competitivo tanto a nivel nacional como internacional. e) Recuperar y promover las manifestaciones y valores culturales e históricos, y la identidad nacional, con el fin de reconocer al artesano y la artesana y la actividad artesanal como patrimonio cultural de la Nación. f) Desarrollar acciones encaminadas a posicionar a la artesanía como un sector económicamente sostenible con la capacidad de generar nuevos puestos de trabajo en beneficio de más peruanos. (...)"
	Artículo 2.- Incorporación de los artículos 18-A, 19-A y 19-13 en el Capítulo II del Título II de la Ley N° 29073, "Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal" Se incorpora los artículos 18-A, 19-A y 19-B en el Capítulo II del Título II de la Ley N° 29073, "Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal", en los siguientes términos: "Artículo 18-A.- De los espacios para la creación y difusión de la actividad artesanal. (...)" "Artículo 19-A.- Fondo Especial Para el Desarrollo Artesanal. (...)" "Artículo 19-B.- Del presupuesto para el sector artesanal. (...)"
	Artículo 3.- Incorporación del artículo 21-A en el Capítulo III del Título II de la Ley N.º 29073, "Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal" Se incorpora el artículo 21-A en el Capítulo III del Título II de la Ley N° 29073. "Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal". en los siguientes términos: "Artículo 21-A.- Alianzas estratégicas para la ejecución de los proyectos. (...)"

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: CR5U82CD



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

	Artículo 4.- Incorporación del artículo 25-A en el Capítulo y del Título II de la Ley N° 29073, "Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal" Se incorpora el artículo 25-A en el Capítulo V del Título II de la Ley N° 29073, 'Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal', en los siguientes términos: “Artículo 25-A.- Proyectos de infraestructura para el desarrollo artesanal. (...)”
	Artículo 5.- Incorporación de los artículos 26-A, 26-13 y 26-C en el Capítulo VI del Título II de la Ley N° 29073, "Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal" Se incorpora el artículo 26-A, 26-13 y 26-C en el Capítulo IV del Título II de la Ley N. 29073, "Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal", en los siguientes términos: "Artículo 26-A.- Niveles de reconocimiento del artesano. (...)” “Artículo 26-B.- Pensión Vitalicia. (...)” “Artículo 26-C.- De los beneficios de los artesanos reconocidos. (...)”
	Artículo 6.- Incorporación del artículo 34-A en el Capítulo II del Título III de la Ley N.° 29073, "Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal" Se incorpora el artículo 34-A en el Capítulo II del Título III de la Ley N° 29073. 'Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal', en los siguientes términos: "Artículo 34-A.- Protección de obras y técnicas. (...)”
	Artículo 7.- Incorporación del artículo 35-A en el Capítulo I del Título IV de la Ley N° 29073, "Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal" Se incorpora el artículo 35-A en el Capítulo 1 del Título IV de la Ley N° 29073, 'Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal'. en los siguientes términos: "Artículo 35-A.- Alianzas estratégicas para la ejecución de los proyectos. (...)”
	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES PRIMERA. Declaratoria de interés nacional para la creación del Viceministerio de Artesanía Declárese de necesidad pública e interés nacional la creación del Viceministerio de Artesanía como órgano rector, con la finalidad de promover un adecuado desarrollo del sector artesanal y cumplir con los objetivos de la presente Ley. SEGUNDA. - Adecuación de la reglamentación El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo adecúa el Reglamento de la Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR, conforme a la presente ley en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano.
Exposición de motivos	A través de la cual se analizan los siguientes puntos: I. Fundamentos de la Propuesta. II. Efecto de la Vigencia de la Norma sobre la Legislación Nacional. III. Análisis Costo – Beneficio. IV. Vinculación con el Acuerdo Nacional.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: CR5U82CD

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

3.7. Del contenido de la exposición de motivos del Proyecto de Ley se destacan los siguientes aspectos:

- i. El número de artesanos registrados a nivel nacional en el Registro Nacional del Artesano (RNA) del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, es de 90,416 al mes de marzo de 2021, los cuales se desempeñan en distintas líneas artesanales como textilería, joyería, cerámica, imaginería, tallado, fibras vegetales, máscaras, imaginería, mates, entre otras. El brote de la Covid-19 en el año 2020, obligó a los Estados a tomar medidas drásticas a fin de ponerle un freno y evitar contagios y las consecuentes muertes. La inmovilización social obligatoria hizo que el sector turismo (al cual está íntimamente ligado el sector artesanía) tuviera una caída en sus ingresos de manera drástica, siendo uno de los sectores más golpeados por la pandemia.
- ii. El impacto negativo que tuvo el turismo en el Perú se traduce en una afectación a los 90,416 artesanos de nuestro país; ya que el turismo es la actividad que más genera ingresos a esta actividad. Esto ha ocasionado que los artesanos tengan una disminución o un nulo ingreso por parte de su trabajo, provocando a su vez que, primero, se mengüe su calidad de vida y, por otro lado, que los artesanos, al no contar con ingresos de su trabajo, se dediquen a otra actividad productiva. Entonces, tanto los artesanos, sus familias, y la promoción de la identidad y cultura a través de la artesanía se vieron afectadas.
- iii. Si bien la aprobación del Decreto Legislativo N° 1506 que modifica el Decreto Legislativo N° 1329 y aprueba medidas para reactivar la actividad turística a través del Programa "Turismo Emprende", manifiesta una aparente respuesta pronta y adecuada por parte del Estado, resulta insuficiente teniendo en consideración las cifras previamente señaladas en cuanto a la población que se dedica a la artesanía y el impacto económico a causa del Covid-19.
- iv. Aunque con el retorno progresivo de las actividades económicas, la apertura gradual de las fronteras, y el levantamiento de las restricciones de inamovilidad han mejorado el panorama para la actividad artesanal, la situación de crisis ha permitido repensar el rol del Estado para mejorar las condiciones de la actividad artesanal, situación que no fue prevista de manera clara y precisa en la Ley N° 29073. También permitió comprender la necesidad de diversificar de mejor manera la promoción y comercialización de la actividad artesanal diferentes al turismo, como pueden ser dar mayor impulso a las exportaciones o a través mecanismos que promuevan el consumo local.
- v. Por todo ello, para un mejor enfoque del problema se hace vital reformular el enfoque de la norma marco para los artesanos, esto es la Ley N° 29073, así como también incorporar nuevas disposiciones que permitan un mejor desarrollo de la actividad artesanal con mayor participación del Estado en sus distintos niveles, perfeccionado los instrumentos de gestión para el sector, reconociendo a los actores más importantes de la artesanía, y la creación de nuevas funciones e instituciones.
- vi. En cuanto al análisis costo beneficio del Proyecto de Ley, la Exposición de Motivos señala que la iniciativa no representa significativos gastos adicionales para el Estado, ya que, se trata de cambiar el enfoque de ley, mejorar la redacción, aclaración las dispersiones o de agregar funciones a órganos ya existentes, cuestiones que para ser ejecutadas no necesitan presupuesto adicional.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: CR5U82CD

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

De la opinión de la DP

- 3.8. Mediante el Informe N° 000013-2022-EGODINES, la DP expone su posición respecto al Proyecto de Ley:
- De la revisión del Proyecto de Ley, la DP advierte que los temas que aborda no coinciden con las funciones que le han sido asignadas a dicha Dirección.
 - No obstante ello, a modo de aporte, señala que, considerando el objeto y finalidad del Proyecto de Ley, esto es, modificar la Ley N° 29073 “Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal”, con la finalidad de fortalecer el desarrollo económico – social y las capacidades técnicas de los artesanos y las artesanas, en reconocimiento de su importante labor para la promoción y revaloración de la cultura; la DP advierte que en el marco de la Ley N° 27790, Ley de organización y funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante, **MINCETUR**), dicho sector tiene entre sus funciones, la de promover, orientar el desarrollo de las exportaciones, del turismo y la artesanía, por lo cual, en el presente caso al estar relacionado a actividad artesanal correspondería al MINCETUR emitir opinión.
 - Con respecto al numeral 18.1 del Artículo 18 del Proyecto de Ley verifica que, en comparación con la Ley primigenia, hace mención que el MINCETUR, en coordinación con el Ministerio de la Cultura y PRODUCE, promueven la realización de eventos culturales, tales como bienales de arte popular y de artesanía entre otros, cuya competencia por parte de PRODUCE le correspondería a la Dirección de Articulación de Mercados de la DGDE.
 - En esa línea, el informe de la DP concluye con la reafirmación que no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley, el cual corresponde ser evaluado por el MINCETUR. Por su parte, con respecto a los temas referidos a la representación de PRODUCE ante el Consejo Nacional de la Artesanía y a la articulación comercial (artículo 12 del Proyecto de Ley), a fin de incrementar las oportunidades de negocios y los contactos comerciales, correspondería la opinión de la DGDE.

De la opinión de la DGDE

- 3.9. Mediante el Informe N° 000025-2022-PRODUCE/DAM-rbambaren, elaborado por la Dirección y Articulación de Mercados (en adelante, **DAM**), que consolida las opiniones de la Dirección de Desarrollo Productivo y de la Dirección de Instrumentos Financieros; la DGDE expone su posición respecto al Proyecto de Ley, señalando, entre otras cosas, lo siguiente:
- De la revisión detallada del Proyecto de Ley, se aprecia que las modificaciones de los artículos versan sobre postulados generales a favor de los artesanos, que ya están contemplados en la Ley N° 29073, “Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal”, y del Reglamento de la misma Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR, solo que están utilizando una técnica más organizada y detallada en la redacción de los articulados; sin embargo, las inclusiones de artículos que se están efectuando, versan sobre temas que no son de competencia de este Ministerio.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: CR5U82CD



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ii. Conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 4 y 5 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, dicho sector es el competente para pronunciarse sobre el Proyecto de Ley.

iii. Sin perjuicio de ello, el Informe de la DAM formula un conjunto de observaciones al Proyecto de Ley, que se detallan más adelante en el presente Informe.

De la opinión de la DN

3.10. El Proyecto de Ley ha sido presentado en ejercicio del derecho a iniciativa legislativa previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú¹ y en el literal c) del artículo 22 del Reglamento del Congreso de la República².

3.11. El Proyecto de Ley, de acuerdo con su artículo 1, tiene por objeto modificar la Ley N° 29073 “Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal”, con la finalidad de fortalecer el desarrollo económico-social y las capacidades técnicas de los artesanos y las artesanas, en reconocimiento de su importante labor para la promoción y revalorización de la cultura de nuestro país.

3.12. Al respecto, conforme al artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las entidades que conforman el Poder Ejecutivo se rigen, entre otros, por el Principio de Competencia, es decir, cada entidad ejerce sus funciones y atribuciones sin intervenir en aquellas que son cumplidas por los otros niveles de gobierno.

3.13. En esa línea, de acuerdo con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR, dicho sector tiene las siguientes competencias y objetivos en materia de artesanía:

“Artículo 2. Competencia

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo. Tiene la responsabilidad en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas y los demás sectores del Gobierno en ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, está encargado de la regulación del comercio Exterior. El titular del sector dirige las negociaciones comerciales internacionales del Estado y está facultado para suscribir convenios en el marco de su competencia. En materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía.”

“Artículo 4.- De los Objetivos

Son objetivos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo los siguientes:

(...)

En materia de Turismo:

(...)

¹ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**

Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

² **REGLAMENTO DEL CONGRESO**

Artículo 22.- Los Congresistas tienen derecho: (...)

c) A presentar proposiciones de ley y las demás proposiciones contempladas en el presente Reglamento. (...)

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: CR5U82CD



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

3. Promover el desarrollo de la actividad artesanal, a través del incremento de la productividad y competitividad de sus agentes, fortaleciendo su identidad y su acceso al mercado nacional y de exportación.

4. Preservar a través de la producción artesanal los valores culturales, históricos y la identidad nacional.”

3.14. Estando a lo señalado, y siendo que el MINCETUR, en materia de turismo, es la entidad encargada de promover, orientar y regular la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía, en línea con lo señalado por la DP y la DGDE, amerita que dicho sector emita opinión sobre el Proyecto de Ley.

3.15. Sin perjuicio de la opinión expresada en el párrafo precedente, en atención a lo regulado en el artículo 12 del Proyecto de Ley, se precisa que PRODUCE es miembro del Consejo Nacional de Fomento Artesanal creado por la Ley N° 29073 “Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal”, donde participa a través de representantes de la Dirección de Articulación de Mercados y de la Dirección de Cooperativas e Institucionalidad, ambas de la DGDE. Bajo ese marco, de acuerdo con la opinión vertida por la DAM se formulan los siguientes comentarios sobre el Proyecto de Ley y su Exposición de Motivos:

- i. Con respecto a lo dispuesto en los artículos 2 (inciso a), 9, 14, 18 y el 20, donde se menciona que los diferentes niveles de gobierno y diversas instituciones públicas competentes, deberán de efectuar mecanismos y/o instrumentos de apoyo para que las MYPE de artesanos, puedan acceder a los mercados internos; la DAM considera que dichos artículos no modifican la participación que lleva a cabo en el marco de sus funciones establecidas en el ROF, en favor de las MYPE de artesanos, ya que dentro de las herramientas y mecanismos que se desarrollan, entre ellas las ruedas de negocios, están también incluidas la participación de los artesanos.
- ii. Respecto a la propuesta de modificar el artículo 12 (numerales 12.1, 12.2 y 12.2.6) de la Ley N° 29073, esta conlleva el cambio del nombre del Consejo Nacional de fomento Artesanal, pasando a llamarse “Consejo Nacional de la Artesanía” y el incremento del número de integrantes de 11 a 13 representantes, que se ve reflejado en la cantidad de representantes de los artesanos que de seis (6) pasaría a ocho (8) representantes; sin embargo, no existe en la exposición de motivos razón o justificación que sustente la propuesta, por lo que, no existiendo una motivación objetiva la DAM se manifiesta en contra de dicha propuesta.
- iii. Se advierten los siguientes errores materiales:
 - El texto del numeral 12.2 del artículo 12.2, dice “*Está integrado por once (13) representantes*”, no coincidiendo el valor literal con el valor numérico.
 - En la numeración de los artículos, se repite el “Artículo 2”, por lo que, en estricto, la propuesta contiene ocho (8) artículos y dos (2) disposiciones complementarias finales.
 - Los artículos 21-A y 35-A, que se pretenden incorporar a la Ley N° 29073, tienen el mismo texto.
- iv. Con relación a la propuesta de modificar el numeral 12.2.4 de la Ley N° 29073, implica el cambio de representante del Instituto Nacional de Cultura (INC) por el del Ministerio de Cultura. Mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MC, publicado en el diario oficial El

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: CR5U82CD

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*

Peruano el día 25/09/2010, se dispuso la fusión por absorción del Instituto Nacional de Cultura (INC) al Ministerio de Cultura, por lo que es válida la propuesta de modificación de dicho numeral del artículo 12 de la Ley N° 29073.

- v. En relación con la Primera Disposición Complementaria Final, que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Viceministerio de Artesanía como órgano rector, no se señala en forma expresa a qué Ministerio pertenecería, por lo que habría un vacío legal. Asimismo, en la Exposición de Motivos no se han desarrollado los fundamentos por los cuales, se debería declarar de necesidad pública e interés nacional la creación del mencionado Viceministerio, por lo cual, la DAM considera que no existen fundamento para avalar dicha propuesta.
- vi. Al respecto, cabe señalar que mediante Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos señala, con relación a la naturaleza jurídica de las normas consideradas como “declaraciones de necesidad pública e interés nacional”, que “en aquellos dispositivos normativos en los que se incluyen las nociones jurídicas necesidad pública e interés nacional, se generan, en la mayoría de los casos, una serie de efectos de los cuales se vislumbra que el Estado debe cumplir una serie de obligaciones que devienen en resultados cuantitativos y cualitativos”. Respecto a los resultados cuantitativos implica dotar de presupuesto al sector correspondiente, mientras que el resultado cualitativo implica una mejora progresiva de la calidad de vida de los ciudadanos lo cual deviene en brindar un mayor bienestar a la sociedad.
- vii. Por ello, la inclusión de las categorías necesidad pública e interés nacional en el Proyecto de Ley no debería emanar de una decisión arbitraria, sino, de una actuación debidamente fundamentada en criterios técnicos y jurídicos que deberán quedar plasmados en la respectiva exposición de motivos, situación que en el presente caso no se aprecia. Por lo demás, la creación de un nuevo viceministerio implica necesariamente la dotación del presupuesto correspondiente.
- viii. En cuanto al Análisis Costo Beneficio, la Exposición de Motivos señala que la iniciativa “no representa significativos gastos adicionales para el Estado, ya que, se trata de cambiar el enfoque de ley, mejorar la redacción, aclaración las dispersiones o de agregar funciones a órganos ya existentes, cuestiones que para ser ejecutadas no necesitan presupuesto adicional”. Sin embargo, se advierte que la implementación de las acciones a cargo del Ejecutivo involucrados en la propuesta, como la creación de un Viceministerio de Artesanía, requiere de recursos presupuestales que no están previstos y que no han sido considerados en su análisis. Además, la propuesta no incluye un análisis detallado de los costos y/o beneficios cuantificables.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 De acuerdo a lo expuesto en el presente informe, la Dirección de Normatividad considera que el Proyecto de Ley, contiene un objeto que resultaría favorable para la promoción y fortalecimiento de la actividad artesanal, sin perjuicio de lo cual y en virtud de la opinión técnica emitida por la Dirección General de Desarrollo Empresarial, se formulan observaciones al mismo, al contemplar aspectos que requieren ser subsanados conforme a lo señalado en el numeral 3.15 del presente informe.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: CR5U82CD



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 4.2 Asimismo, esta Dirección, en concordancia con las opiniones vertidas por la Dirección de Políticas y la Dirección General de Desarrollo Empresarial, y de acuerdo a la materia regulada por el Proyecto de Ley, señala que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, deberá emitir opinión a fin de que determine la viabilidad técnica de la iniciativa legal, en el marco de sus competencias.
- 4.1. Finalmente, cabe precisar que desde el sector se continuarán ejecutando acciones que tengan por finalidad promover la mejora de la productividad y competitividad de las empresas y los sectores productivos a través de actividades de capacitación y asistencia técnica, asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías, transferencia tecnológica, investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos, en el marco de las competencias de PRODUCE, en particular sobre el sector MYPE donde se incluyen unidades dedicadas a la actividad artesanal.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1 En atención a lo expuesto, se recomienda remitir el presente informe al Despacho Viceministerial de MYPE e Industria para su evaluación y trámite correspondiente.

Es todo cuanto tengo que informar a usted.



Firmado digitalmente por ZAVALA DE LA
CRUZ Juan Carlos FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/05/19 08:10:25-0500

JUAN CARLOS ZAVALA DE LA CRUZ

Dirección de Normatividad

Visto el presente informe, la Dirección de Normatividad expresa su conformidad y hace suyo el mismo. En tal sentido, dérvase a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, a fin de continuar con el trámite correspondiente.



Firmado digitalmente por GONZALES MENDOZA Javier Nicanor
FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/05/19 09:47:51-0500

JAVIER NICANOR GONZÁLES MENDOZA

Director de Normatividad

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: CR5U82CD



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: CR5U82CD

INFORME N° 00000013-2022-EGODINES

Para : García Díaz, Luis Antonio
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

De : Godines Mercado, Erika Evelyn
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N.º 1501/2021-CR, Proyecto de Ley que propone la nueva ley del artesano y artesana del Perú

Referencia : a) Oficio N.º 719-PL1501-2021-2022-CPM
b) Memorando N.º 00000342-2022-E
(Registro N.º 00020056-2022-E)

Fecha : 06/04/2022

En atención a los documentos de la referencia, mediante el presente informe hago de su conocimiento lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante documento de la referencia a), la Presidenta de la Comisión de Producción, micro y pequeña empresa y cooperativas Congreso de la República solicita al Ministro de la Producción opinión técnica – legal sobre el Proyecto de Ley N.º 1501/2021-CR, Ley del artesano y artesana del Perú, a fin de que se emita opinión legal.
- 1.2 A través del documento de la referencia b) el Director de Normatividad solicita al Director de Políticas opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1501/2021-C, Proyecto de Ley que propone la nueva ley del artesano y artesana del Perú.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.4 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.5 Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, Aprueban Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.6 Ley N° 27790, Ley de Organización y funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

- 2.7 Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, Decreto Supremo modifican el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

III. ANÁLISIS

Sobre el Proyecto de Ley

- 3.1 En principio es preciso señalar que el Proyecto de Ley remitido responde al ejercicio de las competencias del Congreso de la República, de acuerdo con lo señalado en el numeral 1 del artículo 102 de la Constitución Política vigente, que establece lo siguiente:

“Artículo 102.- Son atribuciones del Congreso:

1. Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes. (...).”
- 3.2 Lo señalado anteriormente es concordante con lo previsto en el artículo 107 del Constitución Política del Perú, en tanto que “(...) los Congresistas tienen derechos a iniciativa en formación de leyes”. Bajo la referida atribución se formula el Proyecto de Ley N.º 1384/2021-CR.
- 3.3 El referido Proyecto de Ley tiene por objetivo modificar la Ley N.º 29073, “*Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal*”, con la finalidad de fortalecer el desarrollo económico-social y las capacidades técnicas de los artesanos y las artesanas, en reconocimiento de su importante labor para la promoción y revaloración de la cultura de nuestro país.
- 3.4 Para el cumplimiento del referido objeto propone dos artículos y exposición de motivos, de conformidad con la siguiente estructura:

PROYECTO DE LEY N.º 1501/2021-CR

LEY QUE PROPONE LA NUEVA LEY DEL ARTESANO Y ARTESANA DEL PERÚ

Artículo 1°. - Objeto de la Ley

Artículo 2°. -Modificación de la Ley N.º 2907, “Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal” se modifica los artículos 1,2,3, 4, 6,7,9,12,13,14,18,20,21, 22,23, 27, 28, 29, 30, 34, 35, 37, 39 y 41 de la Ley N.º 29073” Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal”

Artículo 1.- Objetivo de la Ley

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Artículo 4.- Artesano

Artículo 6.- Clasificación de la artesanía

Artículo 7.- Líneas artesanales y clasificador nacional de líneas artesanales

Artículo 9.- Rol promotor del Estado

Artículo 12.- Consejo Nacional de la Artesanía

Artículo 13.- Funciones del Consejo Nacional de Fomento Artesanal

Artículo 14.- Lineamientos estratégicos de promoción

Artículo 18.- Ferias, exposiciones y ruedas de negocios
Artículo 20.- Soporte a mercados
Artículo 21.- Competitividad para la exportación
Artículo 22.- Sistema de información para la Promoción y Desarrollo del Artesano
Artículo 23.- Acciones del sistema
Artículo 27.- Día Nacional del Artesano y la Artesana del Perú
Artículo 28.- De los concursos anuales
Artículo 29.- De la certificación artesanal
Artículo 30.- Registro
Artículo 34.- Denominación de origen
Artículo 35.- Acciones para la capacitación del artesano
Artículo 37.- Innovación tecnológica
Artículo Materias primas en peligro de extinción
Artículo 41.- Medio ambiente

Artículo 2º. – Incorporación de los artículos 18 -A, 19-A y 19 B en el Capítulo II del Artículo II de la Ley Nº 29073, “Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal”

Artículo 18-A.- De los espacios para la creación y difusión de la actividad artesanal
Artículo 19- A.- Fondo especial para el desarrollo artesanal
Artículo 19 – B.- Del presupuesto para el sector artesanal

Artículo 3º. – Incorporación del artículo 21- A en el Capítulo III del Título II de la Ley N.º 29073, “Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal”.

Artículo 21-A.- Alianzas estratégicas para la ejecución de los proyectos

Artículo 4º.- Incorporación del artículo 25- A en el Capítulo V del Título II de la Ley N.º 29073- “Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal”

Artículo 25-A.- Proyecto de infraestructura para el desarrollo artesanal

Artículo 5º.- Incorporación de los artículos 26-A, 26 B y 26 C en el Capítulo VI del Título II de la Ley N.º 29073, “Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal”

Artículo 26-A.- Niveles de reconocimiento del artesano
Artículo 26- B.- Pensión vitalicia
Artículo 26- C.- De los beneficios de los artesanos reconocidos

Artículo 6º.- Incorporación del artículo 34-A en el Capítulo II del Título III de la Ley N.º 29073, “Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal”

Artículo 34- A.- Protección de obras y técnicas

Artículo 7º.- Incorporación del artículo 35- A en el Capítulo I del Título IV de la Ley N.º 29073, “Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal”

Artículo 35- A.- Alianzas estratégicas para la ejecución de los proyectos

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – Declaratoria de interés nacional para la creación del Viceministerio de Artesanía

SEGUNDA. - Adecuación de la reglamentación

Sobre las competencias respecto del Proyecto de Ley

- 3.5 Previo al análisis del Proyecto de Ley, resulta necesario analizar las competencias a cargo del Ministerio de la Producción, las cuales deben ser interpretadas en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante, LOPE).
- 3.6 En ese sentido, el Título Preliminar de la LOPE establece que las entidades del Estado se encuentran sujetas a seis (6) Principios Generales, de los cuales resulta oportuno resaltar el Principio de Legalidad y el Principio de Competencia contemplados en los artículos I y VI, respectivamente.
- 3.7 El Principio de Legalidad establece que en toda actividad o función de un poder público debe prevalecer la Ley, es decir, que toda acción debe ser realizada conforme a la normativa vigente y su jurisdicción, y no conforme a la voluntad de los individuos. Por otro lado, el Principio de Competencia implica la atribución dada a una entidad específica para cumplir con determinadas funciones y en materias expresas, lo cual excluye a las demás para poder realizarlas.
- 3.8 En virtud de dicho Principio de Legalidad, la Administración Pública, a diferencia de los particulares, no goza de la llamada libertad negativa (“nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que esta no prohíbe”) o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa.
- 3.9 Ahora bien, a efectos de establecer las políticas que le corresponde dirigir el Ministerio de la Producción, corresponde analizar previamente las competencias que le han sido asignadas por normas con rango de Ley, como lo establecen las normas que determinan la asignación de competencias.
- 3.10 En cuanto al ámbito de competencias del Ministerio de la Producción (PRODUCE) se aprecia que el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones de PRODUCE, le otorga competencias en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción.
- 3.11 En esa misma línea, en virtud de las competencias otorgadas a través de la normativa antes mencionada, el artículo 3 del ROF de PRODUCE, establece que este ministerio comparte competencias con los gobiernos regionales y gobiernos locales, en materia de pesquería artesanal, acuicultura de micro y pequeña empresa, acuicultura de recursos limitados; promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción, micro y pequeña empresa y cooperativas.

- 3.12 De lo señalado en los párrafos precedentes, se advierte que PRODUCE mantiene competencia compartida con los gobiernos regionales y gobiernos locales en materia de promoción de la pesquería artesanal, acuicultura de micro y pequeña empresa, acuicultura de recursos limitados; promoción de la industria y comercio interno, siendo función específica del Ministerio, conforme al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1047, la de *“dictar normas y políticas nacionales sobre la pesquería artesanal, así como de promoción de la industria y comercio interno, en armonía con la protección del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad de conformidad con lo establecido por el ente rector en materia ambiental”*.
- 3.13 Además, de acuerdo con el artículo 15 del ROF de PRODUCE, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria está a cargo del Viceministro de MYPE e Industria (DVMYPE), quien es la autoridad inmediata al Ministro de la Producción en materia de normalización industrial, calidad, ordenamiento de productos fiscalizados, promoción y fomento de la actividad industrial, cooperativas, MYPE y comercio interno.
- 3.15 Asimismo, el artículo 95 del ROF de PRODUCE señala que la DGPAR es el órgano de línea del DVMYPE-I, con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales y las normas en las materias de micro, pequeña y mediana empresa, industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno; así como del ordenamiento de productos industriales manufacturados y productos fiscalizados; así como, emitir opinión sobre proyectos de inversión privada de interés sectorial o nacional, de conformidad con la normativa vigente, así como, en las materias de sus competencias, de acuerdo a lo señalado en el artículo 96 del ROF.
- 3.16 En esa línea, de conformidad con el artículo 98 del ROF de PRODUCE, la Dirección de Políticas tiene la función de formular políticas nacionales y sectoriales y lineamientos en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno, en coordinación con los órganos del Ministerio y sus organismos públicos adscritos, según corresponda.
- 3.17 Considerando las funciones atribuidas a esta Dirección y de la revisión del referido Proyecto de Ley se advierte que el mismo no coincide con dichas funciones; no obstante, lo anterior, se considera pertinente emitir opinión a modo de aporte.

Respecto a la opinión de la Dirección de Políticas

- 3.18 De la revisión del articulado del Proyecto de Ley, se advierte que tiene como objeto modificar la Ley N.º 29073 *“Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal”*, con la finalidad de fortalecer el desarrollo económico – social y las capacidades técnicas de los artesanos y las artesanas, en reconocimiento de su importante labor para la promoción y revaloración de la cultura.
- 3.19 Sin embargo, se advierte que la propuesta legislativa tiene como primer efecto en la legislación la modificación de la Ley N.º 29073, Ley del Artesano y de la actividad artesanal e incorporación de diversos artículos, asimismo la norma mencionada añade además que tiene como objetivo establecer el régimen jurídico que reconoce al artesano como constructor de identidad y tradiciones culturales, que regula el desarrollo sostenible, la protección y la promoción de la actividad artesanal en todas sus modalidades, preservando para ello la

tradición artesanal en todas sus expresiones, propias de cada lugar, difundiendo y promoviendo sus técnicas y procedimientos de elaboración, teniendo en cuenta la calidad, representatividad, tradición, valor cultural y utilidad, y creando conciencia en la población sobre su importancia económica, social y cultural.

- 3.20 Asimismo, la ley tiene como finalidad promover el desarrollo del artesano y de la artesanía en sus diversas modalidades, integrándolos al desarrollo económico del país; facilitar el acceso del artesano al financiamiento privado; mejorar sus condiciones de productividad, competitividad, rentabilidad y gestión en el mercado; fomentar la formación de artesanos y la divulgación de sus técnicas, desarrollando sus aptitudes o habilidades; y recuperar y promover las manifestaciones y valores culturales, históricos y la identidad nacional, con el fin de hacer de la actividad artesanal un sector descentralizado, económicamente viable y generador de empleo sostenible.
- 3.21 En ese sentido, de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de organización y funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo dentro de sus competencias está la de dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo. Tiene la responsabilidad en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas y los demás sectores dirige las negociaciones comerciales internacionales del Estado y está facultado para suscribir convenios en el marco de su competencia. En materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía.
- 3.22 De lo antes señalado se advierte que, las funciones de promover, orientar el desarrollo de las exportaciones, del turismo y la artesanía, por lo cual, en el presente caso al estar relacionado a actividad artesanal correspondería al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- 3.23 Cabe señalar que, para un mejor enfoque del problema se reformular la presente norma para los artesanos, esto es la Ley N° 29073, así como también incorpora nuevas disposiciones que permitan un mejor desarrollo de la actividad artesanal con mayor participación del Estado en sus distintos niveles, perfeccionado los instrumentos de gestión para el sector, reconociendo a los actores importantes de la artesanía, y la creación de nuevas funciones e instituciones, en el siguiente cuadro se detallan dos artículos que involucraría a PRODUCE:

Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal (LEY N° 29073)	Proyecto de Ley
Artículo 12.- Consejo Nacional de Fomento Artesanal 12.1 Créase el Consejo Nacional de Fomento Artesanal en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el cual reemplazará al Comité Consultivo de Artesanía.	Artículo 12.- Consejo Nacional de la Artesanía 12.1. <i>Se crea Consejo Nacional de la Artesanía</i> en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el cual reemplazará al Comité Consultivo de Artesanía.

12.2 Está integrado por once (11) representantes: 12.2.1 Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, quien lo presidirá. 12.2.2 Un representante del Ministerio de la Producción 12.2.3 Un representante del Ministerio de la Educación 12.2.4 Un representante del Instituto Nacional de Cultura 12.2.5 Un representante de instituciones privadas de desarrollo vinculadas con el sector artesanal. 12.2.6 Seis representantes de los artesanos peruanos, elegidos entre las asociaciones de artesanos formalmente constituidas y registradas en el Registro Nacional del Artesano. 12.3 Los gobiernos regionales, a través de las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo, contarán con un Consejo Regional de Fomento Artesanal como órgano de coordinación entre el sector público y privado. La composición y funciones son establecidas por resolución regional. 12.4 Las municipalidades provinciales y distritales contarán con un Consejo Local de Fomento Artesanal como órgano de coordinación entre el sector público y privado. La composición y funciones son establecidas por norma local.	12.2. <i>Está integrado por trece (13) representantes:</i> 12.2.1 Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, quien lo presidirá. 12.2.2 Un representante del Ministerio de la Producción. 12.2.3 Un representante del Ministerio de Educación. 12.2.4 Un representante del <i>Ministerio de Cultura.</i> 12.2.5 Un representante de instituciones privadas de desarrollo vinculadas con el sector artesanal 12.2.6 <i>Ocho</i> representantes de los artesanos <i>y las artesanas peruanas</i> elegidos <i>a nivel nacional</i> por las asociaciones de artesanos <i>formalmente constituidas y registradas en el Registro Nacional del Artesano.</i> 12.3 Los gobiernos regionales, a través de las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo, contarán con un Consejo Regional de Fomento Artesanal como órgano de coordinación entre el sector público y privado. La composición y funciones son establecidas por resolución regional. 12.4 Las municipalidades provinciales y distritales contarán con un Consejo Local de Fomento Artesanal como órgano de coordinación entre el sector público y privado. La composición y funciones son establecidas por norma local.
Artículo 18.- Ferias 18.1 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – INCETUR propone, coordina, supervisa y evalúa las políticas y normas orientadas a promover la organización de	Artículo 18.- Ferias, exposiciones y ruedas de negocios 18.1 El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR propone, coordina, supervisa y evalúa las políticas y normas orientadas a promover la organización de

las ferias de artesanía, emitiendo la normativa de alcance nacional. 18.2 Los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales y distritales, en coordinación con las entidades públicas y privadas, organizan y promueven ferias y exposiciones artesanales en sus jurisdicciones. 18.3 en toda feria internacional donde esté representado el Estado peruano mediante alguna de sus instituciones, debe existir presencia de los artesanos productores y sus obras, en especial los de las comunidades campesinas y nativas	las ferias de artesanía, emitiendo la normativa de alcance nacional. <i>El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Cultura y el Ministerio de la Producción, promueve la realización de eventos culturales en todo el país, tales como bienales de arte popular y de artesanía, festivales de artesanía, y demás actividades de promoción de la artesanía, con el objetivo de valorar su aporte a la cultura nacional y promover la actividad artesanal.</i> 18.2 Los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales y distritales. en coordinación con las entidades públicas y privadas, organizan y promueven ferias, <i>exposiciones y ruedas de negocios artesanales en el ámbito de su competencia territorial.</i> Los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales y distritales. en coordinación con las entidades públicas y privadas, organizan y promueven ferias, exposiciones <i>y ruedas de negocios artesanales en el ámbito de su competencia territorial.</i> 18.3 En toda feria <i>internacional que cuente con representación del Estado peruano mediante alguna de sus instituciones, se garantiza la presencia de los artesanos y las artesanas productoras con sus obras artesanales, con especial énfasis a aquellos que pertenezcan a comunidades campesinas o pueblos indígenas u originarios; ello a efectos de promover la difusión y comercialización de sus productos.</i>
--	---

- 3.24 Con referente, al Consejo Nacional de Fomento Artesanal –CONAFAR que, es el órgano de coordinación entre el sector público y el sector privado vinculado a la actividad artesanal, dentro de sus funciones es la de *“Proponer políticas para el desarrollo del sector artesanal del país, así como las normas y acciones de apoyo a dicho sector, en concordancia con el Plan Estratégico Nacional de Desarrollo de la Artesanía”* entre otros; cabe indicar que uno de los integrantes que conformarían el Consejo Nacional de Fomento Artesanal; siendo PRODUCE en representación se encuentra la Dirección de Articulación de Mercados y la Dirección Cooperativas e Institucionalidad de la Dirección General de Desarrollo Empresarial

del Despacho Viceministerial de MYPE e Industrial, por lo que correspondería emitir opinión de acuerdo a sus competencias.

- 3.25 se hace referencia a la designación de representantes de los diferentes Ministerios y Asociaciones ante el Consejo Nacional de Fomento Artesanal- CONAFAR que, es el órgano de coordinación entre el sector público y el sector privado vinculado a la actividad artesanal, dentro de sus funciones que se encuentra regulado en el artículo N° 13 en su literal a) menciona que *“Propone política para el desarrollo del sector artesanal del país, así como las normas y acciones de apoyo a dicho sector, en concordancia con el Plan Estratégico Nacional de Desarrollo de la Artesanía”*; asimismo en representación de PRODUCE se encuentra la Dirección de Articulación de Mercados y la Dirección Cooperativas e Institucionalidad de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Despacho Viceministerial de MYPE e Industrial, como uno de los integrantes que conformarían el Consejo Nacional de Fomento Artesanal- CONAFAR, por lo que correspondería emitir opinión de acuerdo a sus competencias.
- 3.26 Asimismo, en el numeral 18.1 del Artículo 18 del presente proyecto de Ley se verifica que, en comparación con la Ley primigenia, hace mención que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con el Ministerio de la Cultura y el Ministerio de la Producción, promueven la realización de eventos culturales, tales como bienales de arte popular y de artesanía entre otros, cuya competencia por parte de PRODUCE le correspondería a la Dirección de Articulación de Mercados, perteneciente a la Dirección General de Desarrollo Empresarial, conforme el inciso b) artículo 104 del Decreto Supremo N° 002-2017 PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, siendo su función de facilitar la participación de las MIPYME en espacios de articulación comercial, a fin de incrementar las oportunidades de negocios y los contactos comerciales.
- 3.27 Por otro lado, de la revisión del Análisis Costo Beneficio la presente ley no representa significativos gastos adicionales para el Estado, ya que, se trata de cambiar el enfoque de ley, mejorar la redacción, aclaración las dispersiones o de agregar funciones a órganos ya existentes, cuestiones que para ser ejecutadas no necesitan presupuesto adicional.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 A partir del análisis realizado en el presente Informe, este Despacho considera que no es competente para emitir opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 1501/2021-CR, proyecto de Ley que propone la nueva ley del artesano y artesana del Perú.
- 4.2 Siendo la finalidad del proyecto de Ley está referida a promover el desarrollo, facilitar el acceso, mejorar las condiciones, fomentar la formación recuperar y desarrollar acciones encaminadas a la artesanía, corresponde ser evaluado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- 4.3 Finalmente, respecto a los temas referidos a la representación del Consejo Nacional de la Artesanía y a la articulación comercial, a fin de incrementar las oportunidades de negocios y los contactos comerciales, correspondería la opinión de DGDE.
- 4.4 Se recomienda trasladar el presente Informe a la dirección de Normatividad para su consolidación y fines pertinentes.

Sin otro particular, es todo cuanto informo a usted, salvo diferente opinión.

Atentamente,



Godines Mercado, Erika Evelyn
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS

El presente Informe cuenta con la conformidad del suscrito.



Firmado digitalmente por GARCIA DIAZ Luis Antonio FAU 20504794637
hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/04/06 17:47:57-0500

LUIS ANTONIO GARCIA DIAZ

Director de Políticas

Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN DE MERCADOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME N° 00000025-2022-PRODUCE/DAM-rbambaren

Para : **MOSQUEIRA CORNEJO, NINOSKA**
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN DE MERCADOS

De : **BAMBAREN REPETTO, ROSELLA**
DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN DE MERCADOS

Asunto : Solicitud de remisión de opinión técnica-legal sobre el Proyecto del Ley 1501/2021-CR, Ley del artesano y artesana del Perú.

Referencia : Oficio No 719-PL1501-2021-2022-CPMPEC-CR
(HT 00020056-2022-E)

Fecha : 12/05/2022

Mediante el presente me dirijo a usted para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia, de fecha 30 de marzo de 2022, el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, solicita al Ministro que remita la opinión técnica legal del sector, sobre el Proyecto de Ley Nro. 1501/2021-CR, Ley del artesano y artesana del Perú.
- 1.2. Mediante Memorando N° 00000506-2022-PRODUCE/DGPARG de fecha 04 de abril de 2022, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio solicita a la Dirección General de Desarrollo Empresarial emitir un informe técnico-legal, sobre el Proyecto de Ley Nro. 1501/2021-CR a más tardar el día 06 de abril de 2022, la cual deberá cumplir con los criterios y alcances establecidos en la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM.
- 1.3. Mediante Memorando N° 00000538-2022-PRODUCE/DGPARG de fecha 12 de abril de 2022, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, reitera lo solicitado mediante el documento señalado en el párrafo anterior, a la Dirección General de Desarrollo Empresarial señalando como nuevo plazo, el día 13 de abril de 2022, con el propósito de que esta Dirección General proceda con su consolidación y remisión para continuar con el trámite correspondiente, la cual deberá cumplir los criterios y alcances establecidos en la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM.
- 1.4. Mediante proveído N° 00000950-2022-PRODUCE/DGDE, de fecha 25 de abril de 2022, la Dirección General de Desarrollo Empresarial remite el expediente a la Dirección de Articulación de Mercados, para su atención.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VN0FOORO

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN DE MERCADOS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 1.5. Mediante proveído N°00000957-2022-PRODUCE/DGDE, de fecha 25 de abril de 2022, la Dirección General de Desarrollo Empresarial remite el expediente a la Dirección de Articulación de Mercados y a la Dirección de Instrumentos Financieros, para su atención, precisando que la Dirección de Articulación de Mercados, realizará la consolidación de la información.
- 1.6. Mediante proveído N°00001069-2022-PRODUCE/DGDE, de fecha 05 de mayo de 2022, la Dirección General de Desarrollo Empresarial remite a la Dirección de Articulación de Mercados el Informe N° 00000067-2022-PRODUCE/DDP-jolaza, emitido por la Dirección de Desarrollo Productivo, para incluirlo en la consolidación.
- 1.7. Mediante proveído N° 00000065-2022-PRODUCE/DIF, de fecha 12 de mayo de 2022, la Dirección de Instrumentos Financieros remite a la Dirección de Articulación de Mercados el Informe N° 00000031-2022-PRODUCE/DIF.-hhuertag, para ser incluido en la consolidación.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3. Ley N°27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio exterior y Turismo.
- 2.4. Ley N°29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal
- 2.5. Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.6. Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias.
- 2.7. Decreto Supremo N°008-2010-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de la Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesana
- 2.8. Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, Aprueban Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.
- 2.9. Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.10. Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE, Resolución que aprueba la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM, Atención de Pedidos de Información y Solicitudes de Opinión Formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional, y su modificatoria aprobada con Resolución Ministerial N° 299-2018-PRODUCE.
- 2.11. Resolución Ministerial N° 436-2019-MINCETUR, designan representantes del Ministerio ante el Consejo Nacional de Fomento Artesanal-CONAFAR y establecen su conformación.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VN0FOORO



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN DE MERCADOS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

III. ANÁLISIS

SOBRE LAS COMPETENCIAS DEL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

- 3.1. El Decreto Legislativo No. 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción (PRODUCE), en su artículo 3 “Ámbito de competencia” modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo No. 1195, otorga al Ministerio de la Producción las siguientes competencias:

“El Ministerio de la Producción es competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados (...)”

- 3.2. Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de la Producción, aprobado mediante el Decreto Supremo No. 002-2017-PRODUCE y su modificatoria, en su artículo 15 establece que el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria está a cargo de él/la Viceministro/a de MYPE e Industria, quien es la autoridad inmediata al/a la Ministro/a de la Producción en materia de normalización industrial, calidad, ordenamiento de productos fiscalizados, promoción y fomento de la actividad industrial, cooperativas, MYPE y comercio interno.
- 3.3. En ese sentido, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, a través de sus respectivas Direcciones Generales, se encarga de promover, desarrollar, implementar y ejecutar políticas, proyectos, planes y acciones que tengan por objetivo lograr la consolidación de la micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), entre otros conforme a la normativa vigente.
- 3.4. Bajo el marco señalado y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del ROF de PRODUCE, la Dirección General de Desarrollo Empresarial (DGDE) es el órgano técnico normativo de línea responsable de promover e implementar las políticas nacionales y sectoriales para el desarrollo productivo de las MIPYME, industria, parques industriales, cooperativas y el comercio interno, a través de la ampliación de mercados, fortalecimiento de capacidades productivas y la creación de espacios de representatividad, en el ámbito de sus competencias.
- 3.5. Por su parte, de acuerdo a lo establecido en el mencionado Reglamento de Organización y Funciones, la Dirección de Articulación de Mercados, es la dirección de línea de la DGDE, que de acuerdo a lo previsto en su artículo 104, desarrolla, entre otras, las siguientes funciones: Formular propuestas de normas, lineamientos, reglamentos, entre otros, de alcance nacional, para promover y facilitar el acceso a mercados de las MIPYME y modalidades asociativas, en el marco de la normativa vigente, y emitir opinión técnica en el marco de sus competencias.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentotramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VN0FOORO



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN DE MERCADOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Sobre el Proyecto de Ley Nro. 1501/2021-CR, Ley que propone la nueva Ley del artesano y artesana del Perú.

- 3.6 Que, de la revisión del Proyecto de Ley materia de análisis y/o comentario, se observa que tiene la siguiente conformación: Cuenta con siete (7) artículos y dos (2) Disposiciones Complementarias Finales conforme a la siguiente estructura:

"LEY QUE PROPONE LA NUEVA LEY DEL ARTESANO Y ARTESANA DEL PERÚ."

Artículo 1. Objeto de la Ley

Modificar la Ley N° 29073, "Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal", con la finalidad de fortalecer el desarrollo económico-social y las capacidades técnicas de los artesanos y las artesanas, en reconocimiento de su importante labor para la promoción y revalorización de la cultura de nuestro país.

Artículo 2. Modificación de la Ley N° 29073, "Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal".

Se modifica los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 12, 13, 14, 18, 20, 21, 22, 23, 27, 28, 29, 30, 34, 35, 37, 39 y 41 de la Ley N° 29073, "Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal", en los siguientes términos:

"Artículo 1.- Objetivo de la Ley

La presente Ley tiene por objetivo establecer el marco normativo que reconoce y valora al artesano y la artesana como constructores de la identidad y de las tradiciones culturales de la Nación; asimismo tiene por objetivo regular el desarrollo sostenible, la protección, conservación y la promoción de la actividad artesanal en todas sus formas, preservando la tradición artesanal milenaria en sus diferentes expresiones, propias de cada lugar, difundiendo y promoviendo sus técnicas y procesos de elaboración, considerando la calidad, representatividad, tradición, valor cultural, funcionalidad y utilidad; creando conciencia en el país y el mundo sobre su importancia histórica, económica, social y cultural.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Artículo 4.- Artesano

Artículo 6.- Clasificación de la artesanía

Artículo 7.- Líneas artesanales y clasificador nacional de líneas artesanales

Artículo 9.- Rol promotor del Estado

Artículo 12.- Consejo Nacional de la Artesanía

Artículo 13.- Funciones del Consejo Nacional de Fomento Artesanal

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VN0FOORO



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN DE MERCADOS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Artículo 14.- Lineamientos estratégicos de promoción

Artículo 18.- Ferias, exposiciones y ruedas de negocios

Artículo 20.- Soporte a mercados

Artículo 21.- Competitividad para la exportación

Artículo 22.- Sistema de información para la Promoción y Desarrollo del Artesano

Artículo 23.- Acciones del sistema

Artículo 27.- Día Nacional del Artesano y la Artesana del Perú

Artículo 28.- De los concursos anuales

Artículo 29.- De la certificación artesanal

Artículo 30.- Registro

Artículo 34.- Denominación de origen

Artículo 35.- Acciones para la capacitación del artesano

Artículo 37.- Innovación tecnológica Artículo Materias primas en peligro de extinción

Artículo 41.- Medio ambiente

Artículo 2. Incorporación de los artículos 18 -A, 19-A y 19 B en el Capítulo II del Artículo II de la Ley N° 29073, “Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal”

Artículo 18 -A.- De los espacios para la creación y difusión de la actividad artesanal

Artículo 19 - A.- Fondo especial para el desarrollo artesanal

Artículo 19 -B.- Del presupuesto para el sector artesanal

Artículo 3.- Incorporación del artículo 21- A en el Capítulo III del Título II de la Ley N.º 29073, “Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal”.

Artículo 21-A.- Alianzas estratégicas para la ejecución de los proyectos

Artículo 4º.- Incorporación del artículo 25- A en el Capítulo V del Título II de la Ley N.º 29073- “Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal”

Artículo 25-A.- Proyecto de infraestructura para el desarrollo artesanal

Artículo 5º.- Incorporación de los artículos 26-A, 26 B y 26 C en el Capítulo VI del Título II de la Ley N.º 29073, “Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal”

Artículo 26-A.- Niveles de reconocimiento del artesano

Artículo 26-B.- Pensión vitalicia

Artículo 26- C.- De los beneficios de los artesanos reconocidos

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentotramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VN0FOORO



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN DE MERCADOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Artículo 6º.- Incorporación del artículo 34-A en el Capítulo II del Título III de la Ley N.º 29073, Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal"

Artículo 34- A.- Protección de obras y técnicas

Artículo 7º.- Incorporación del artículo 35- A en el Capítulo I del Título IV de la Ley N.º 29073, "Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal"

Artículo 35- A.- Alianzas estratégicas para la ejecución de los proyectos

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. – Declaratoria de interés nacional para la creación del Viceministerio de Artesanía

Segundo.- Adecuación de la reglamentación

DE LA OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO PRODUCTIVO

3.7 Mediante INFORME N° 00000067-2022-PRODUCE/DDP-jolaza, de fecha 05 de mayo de 2022, la Dirección de Desarrollo Productivo emite su opinión respecto al el Proyecto de Ley Nro. 1501/2021-CR, Ley que propone la nueva Ley del artesano y artesana del Perú, indicando lo siguiente:

3.7.1 En base al análisis realizado al proyecto de Ley, se tiene que el mismo presenta como objeto la modificación de la Ley N° 29073, "Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal", con la finalidad de fortalecer el desarrollo económico-social y las capacidades técnicas de los artesanos y las artesanas, en reconocimiento de su importante labor para la promoción y revalorización de la cultura de nuestro país.

3.7.2 El Proyecto de Ley, versa sobre promover el desarrollo continuo del artesano y de la artesanía en sus diversas modalidades y expresiones, apoyando la comercialización interna y externa; facilitar el acceso del artesano al financiamiento público privado; fomentar la formación del artesano, promoviendo la divulgación de sus técnicas, desarrollando sus aptitudes y habilidades, a efectos de que sea competitivo tanto a nivel nacional como internacional, lo cual es concordante con la normatividad del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR).

3.7.3 En ese sentido, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), indica, respecto a sus funciones y competencias, lo siguiente:

"Artículo 4.- De los objetivos

(...)

En materia de Turismo:

(...)

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VN0FOORO



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN DE MERCADOS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

3. Promover el desarrollo de la actividad artesanal, a través del incremento de la productividad y competitividad de sus agentes, fortaleciendo su identidad y su acceso al mercado nacional y de exportación.

4. Preservar a través de la producción artesanal los valores culturales, históricos y la identidad nacional.

(...)”

Artículo 5.- Funciones

1. “(...) Dirigir, coordinar, elaborar y ejecutar los planes y programas nacionales sectoriales de desarrollo en materia de comercio exterior, integración, promoción de exportaciones, turismo y artesanía.

(...)

3. (...) Orientar y promover el desarrollo de las exportaciones, del turismo y la artesanía en términos de eficiencia y competitividad, en coordinación con las oficinas comerciales del Perú en el exterior cuando corresponda.

(...)

9. Promover la capacitación, acceso a sistemas de información, asistencia técnica y asesoría del sector artesanal.

10. Promover la constitución de Centros de Innovación Tecnológica - CITE artesanales y de actividades conexas.

11. Gestionar y canalizar la cooperación técnica internacional destinada al desarrollo del comercio exterior, turismo y artesanía.

(...)”

Por lo que correspondería al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), emitir el análisis y opinión con respecto al Proyecto de Ley, al ser competente en el tema objeto del mencionado proyecto, en consecuencia, no corresponde a la Dirección de Desarrollo Productivo (DDP) brindar opinión técnica sobre el particular.

- 3.7.4 Adicionalmente, señala que entre las nuevas disposiciones que formula el Proyecto de Ley, en el artículo 12-12.1 menciona que “Se crea el Consejo Nacional de la Artesanía” en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), el cual reemplazará al Consejo Nacional de Fomento Artesanal (CONAFAR), que reemplazo al Comité Consultivo de Artesanía a través de la Ley N° 29703. Que según la Resolución Ministerial N° 436-2019-MINCETUR, artículo 2, señala como representantes de PRODUCE ante CONAFAR a la Dirección de Articulación de Mercados (DAM) y a la Dirección de Cooperativas e Institucionalidad (DCI) de la DGDE, por lo que le correspondería a dichas direcciones pronunciarse respecto al Proyecto de Ley.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VN0FOORO

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN DE MERCADOS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

DE LA OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN DE MERCADOS

- 3.8 De la revisión detallada del proyecto de Ley Nro. 1501/2021-CR, Ley que propone la nueva Ley del artesano y artesana del Perú, se aprecia que las modificaciones de los artículos, versa sobre postulados generales a favor de los artesanos, que ya están contemplados en la Ley N° 29073, “Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal”, y del Reglamento de la misma Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR, solo que están utilizando una técnica más organizada y detallada en la redacción de los articulados; y que las inclusiones de artículos que está efectuando, versan sobre temas que no son de competencia de este Ministerio.
- 3.9 Conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 4 y 5 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MINCETUR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, este es el órgano competente para pronunciarse sobre el proyecto de Ley Nro. 1501/2021-CR, Ley que propone la nueva Ley del artesano y artesana del Perú.
- 3.10 Sin perjuicio de lo previamente señalado, y teniendo en cuenta que la Dirección de Articulación de Mercados, conjuntamente con la Dirección de Cooperativas e Institucionalidad, forman parte del Consejo Nacional de Fomento Artesanal, como representantes del Ministerio de la Producción; espacio que tiene actividad constante de coordinación entre las entidades miembros del mencionado Consejo, cumpliendo con las funciones encomendadas en el artículo 13 de la Ley N° 29073, “Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal” y su Reglamento; en ese sentido, consideramos importante señalar algunas precisiones, comentarios y/u observaciones sobre algunos artículos del proyecto de Ley Nro. 1501/2021-CR “Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal”.
- 3.10.1 Respecto a lo señalado en el inciso a) del artículo 2, 9, 14, 18 y el 20, donde mencionan que los diferentes niveles de gobierno, y diversas instituciones públicas competentes, deberán de efectuar mecanismos y/o instrumentos de apoyo para que las MYPE de artesanos, puedan acceder a los mercados internos. En ese sentido, siendo que de conformidad con el artículo 104 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de la Producción, aprobado mediante el Decreto Supremo No. 002-2017-PRODUCE, son funciones de la Dirección de Articulación de Mercado, entre otras, las siguientes:
- a) Formular propuestas de normas, lineamientos, reglamentos, entre otros, de alcance nacional, para promover y facilitar el acceso a mercados de las MIPYME y modalidades asociativas, en el marco de la normativa vigente;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VN0FOORO



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN DE MERCADOS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- b) Formular estrategias para facilitar el acceso de las MIPYME y modalidades asociativas oportunidades de negocio y contactos comerciales, en el ámbito de su competencia;

Consideramos que dichos artículos propuestos por el mencionado Proyecto de Ley, no modifica la participación, que esta Dirección lleva a cabo en favor de las MYPE de artesanos, en cumplimiento de las funciones mencionadas, ya que dentro de las herramientas y mecanismos que se desarrollan, entre ellas las ruedas de negocios, están también incluidas la participación de los artesanos.

- 3.10.2 Respecto a la propuesta de modificar el artículo 12 (numeral 12.1 - 12.2 y 12.2.6) de la Ley N° 29073, esta conlleva el cambio del nombre del Consejo Nacional de fomento Artesanal, pasando a llamarse “Consejo Nacional de la Artesanía” y la cantidad de integrantes del mismo, de 11 aumentaría a 13 representantes, el aumento se ve reflejado en la cantidad de representantes de los artesanos que eran seis (6) y pasarían a ser ocho (8), pero no existe en la exposición de motivos razón o justificación que sustente la propuesta, por lo que, no existiendo una motivación objetiva, debemos de rechazar dicha propuesta.
- 3.10.3 Cabe señalar, que existe un error material en el texto del artículo 12.2 que dice “*Está integrado por once (13) representantes*”, no coincidiendo el valor literal con el valor numérico.
- 3.10.4 Respecto a la propuesta de modificar el numeral 12.2.4 de la Ley N° 29073, implica el cambio de representante del Instituto Nacional de Cultura (INC) por el del Ministerio de Cultura. Mediante Decreto Supremo N 001-2010-MC, publicado en el diario oficial El Peruano el día 25 de setiembre de 2010, se dispuso la fusión por absorción del Instituto Nacional de Cultura (INC) al Ministerio de Cultura, por lo que es válida la propuesta de modificación de dicho numeral del artículo 12 de la Ley N° 29073.
- 3.10.5 En relación a la PRIMERA disposición Complementaria Final, que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Viceministerio de Artesanía como órgano rector, en principio comentar que no han señalado en forma expresa a que Ministerio pertenecería, por lo que habría una omisión en la redacción. Respecto al sustento por el cual se declara de necesidad pública e interés nacional su creación, tampoco se encuentra en la exposición de motivos, por lo cual no encontramos fundamento para avalar dicha propuesta, adicionalmente, la exposición de motivos en el numeral “III. Análisis Coto Beneficio”, señalan que este proyecto no representa significativos gastos adicionales para el Estado, lo cual no podría ser correcto, ya que, al crearse un órgano adicional dentro del estado, siempre acarrea, por lo menos, el aumento de los gastos corrientes.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VN0FOORO



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN DE MERCADOS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 3.10.6 La fórmula legal propuesta del Proyecto de Ley que propone la nueva Ley del Artesano y Artesana del Perú, contiene un error material en la numeración de los artículos, ya que se repite el “Artículo 2”, por lo que, en estricto, la propuesta contiene ocho (8) artículos y dos (2) disposiciones complementarias finales.
- 3.11 Por lo expuesto, consideramos que, correspondería al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), emitir el análisis y opinión con respecto al Proyecto de Ley, al ser competente en el tema objeto del mencionado proyecto, sin perjuicio de las opiniones vertidas en el transcurso de la revisión del mencionado proyecto por esta Dirección.

DE LA OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS

- 3.12 Mediante INFORME N° 00000031-2022-PRODUCE/DIF-hhuertg, de fecha 11 de mayo de 2022, la Dirección de Instrumentos Financieros emite su opinión respecto al el Proyecto de Ley Nro. 1501/2021-CR, Ley que propone la nueva Ley del artesano y artesana del Perú, indicando lo siguiente:
- 3.12.1 Las disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley principalmente abarcan temas sobre la promoción del desarrollo continuo de la actividad artesanal y del artesano en sus diversas modalidades y expresiones, el apoyo de la comercialización interna y externa de la artesanía, el facilitar el acceso del artesano al financiamiento público y privado, fomentar la formación del artesano a efectos de que sea competitivo tanto a nivel nacional como internacional, así como reconocer a los artesanos y a la artesanía como patrimonio cultural de la Nación, lo cual constituye materia de comercio exterior que es competencia del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, conforme a los artículos 1, 4 y 5 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MINCETUR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR.
- 3.12.2 Sin perjuicio de lo expresado respecto a las competencias del MINCETUR, cabe indicar, que en el marco de las competencias de la DIF amerita emitir la correspondiente opinión respecto a *facilitar el acceso del artesano al financiamiento público o privado*; al respecto, cabe precisar que la indicada referencia es declarativa y coincide con la similar función del Ministerio de la Producción a través de la Dirección de Instrumentos Financieros de la DGDE contenida en el literal a) del artículo 106 del ROF del Ministerio de la Producción que señala como una de las funciones de la DIF “Formular propuestas de normas, lineamientos, reglamentos, entre otros, de alcance nacional, para fomentar el acceso al financiamiento de las MIPYME, en el marco de la normativa vigente, en coordinación con los sectores competentes”. En este sentido, se emite opinión favorable sobre dicha disposición.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentotramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VN0FOORO

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN DE MERCADOS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 3.12.3 Asimismo, sobre la declaración de necesidad pública e interés nacional la creación del viceministerio de artesanía contenida en la primera disposición complementaria final del proyecto de ley, cabe indicar que a la fecha en nuestro ordenamiento jurídico no existe una norma que regule de forma precisa la implicancia de la declaración de interés nacional y necesidad pública por parte de una propuesta normativa. Sin embargo, el Ministerio de Justicia, a través del Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico expresó que las propuestas normativas que incorporen estas categorías deben tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes parámetros: 1) Que su contenido esté vinculado al bien común; 2) Que se contribuya a la realización de la dignidad humana; 3) Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista; 4) Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales; y 5) Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.

Considera que la aprobación de este tipo de normas insta al Estado a cumplir una serie de obligaciones que devengan en resultados cuantitativos y cualitativos: i) A nivel cuantitativo: para la ejecución de las prestaciones estatales, resultaría necesario que se autorice una transferencia de partida presupuestal para el sector correspondiente. ii) A nivel cualitativo: se buscaría procurar mejorar progresivamente la calidad de vida de los ciudadanos, lo cual deviene en brindar un mayor bienestar a la sociedad.

- 3.12.4 Además, señala que las propuestas normativas que contienen las nociones de interés nacional y necesidad pública están sujetas a las pautas establecidas en la Ley N° 26889 — Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, así como en su respectivo Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, los cuales resultan aplicables para la elaboración de anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos, decretos de urgencia y decretos supremos. De esta manera, la inclusión de las categorías necesidad pública y/o interés nacional en una propuesta normativa no debería emanar de una actuación arbitraria, sino, por el contrario, de una actuación debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos que deberán quedar plasmados en la respectiva exposición de motivos.
- 3.12.5 Considerando lo expuesto previamente, la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley no contiene el sustento técnico suficiente para la aprobación de este extremo de la propuesta normativa, entre ellos la información detallada con criterios técnicos que sustente la justificación de la declaración de interés nacional y necesidad pública la creación de un Viceministerio de Artesanía y su vinculación con el bien común,

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentotramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VN0FOORO

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN DE MERCADOS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

especificando en qué medida la aprobación de la norma mejorará la calidad de vida y brindará un mayor bienestar de la sociedad en su conjunto y no únicamente a un sector de ésta. Este sustento es necesario para establecer claramente la necesidad de este extremo de la iniciativa legislativa, así como la razonabilidad del mismo.

- 3.12.6 Asimismo, el Análisis Costo- Beneficio expresa, entre otras expresiones declarativas, que esta iniciativa “no representa significativos gastos adicionales para el Estado, ya que, se trata de cambiar el enfoque de ley, mejorar la redacción, aclaración las dispersiones o de agregar funciones a órganos ya existentes, cuestiones que para ser ejecutadas no necesitan presupuesto adicional”, sin embargo, se advierte que la implementación de las acciones a cargo del Ejecutivo involucrados en la propuesta de creación de un Viceministerio de Artesanía, requiere de recursos económicos que no están previstos presupuestalmente y que no han sido considerados en su análisis; además, la propuesta no incluye un análisis detallado de los costos y/o beneficios cuantificables.

En tal sentido, sin perjuicio de lo expresado previamente, la referida disposición deviene en no viable.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 El Proyecto de Ley N°1501/2021-CR, Ley del artesano y artesana del Perú, tiene como objeto modificar algunos artículos de la Ley N°29073, “Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal”, e incorporar diversos artículos, con la finalidad de fortalecer el desarrollo económico-social y las capacidades técnicas de los artesanos y las artesanas, en reconocimiento de su importante labor para la promoción y revalorización de la cultura de nuestro país.
- 4.2 Conforme al análisis realizado, y de acuerdo a las funciones y competencias, correspondería al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), emitir el análisis y opinión con respecto al Proyecto de Ley, por ser competente en el tema objeto del mencionado proyecto.
- 4.3 Sin perjuicio de lo previamente señalado, se han realizan comentarios y observaciones que consideramos deberían ser tomadas en cuenta por la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, y están señaladas en los siguientes numerales: del 3.10.1 al 3.10.6 y del 3.12.1 al 3.12.6
- 4.4 Teniendo en consideración el análisis desarrollado en el presente informe, y considerando que el texto legal propuesto contiene errores materiales y falta de sustento en la exposición de motivos para algunas propuestas, emitimos opinión desfavorable con el texto del Proyecto de Ley N° 1501/2021-CR.

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente informe, a la Dirección General de Desarrollo Empresarial para

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentotramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VN0FOORO



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN DE MERCADOS

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

su posterior remisión a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, para los fines correspondientes.

Atentamente,



Firmado digitalmente por BAMBAREN REPETTO Rosella
FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/05/12 19:10:41-0500

BAMBAREN REPETTO, ROSELLA
DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN DE MERCADOS

Visto el presente informe, la Dirección de Articulación de Mercados expresa su conformidad y hace suyo el mismo. En tal sentido, dérvase a la Dirección General de Desarrollo Empresarial, para el trámite correspondiente.

NINOSKA MOSQUEIRA CORNEJO
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN DE MERCADOS

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VN0FOORO

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME N° 00000120-2022-PRODUCE/DPO

A : **ANA DANIELA FERNÁNDEZ VIDARTE**
Directora General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura

Asunto : Opinión al Proyecto de Ley N° 1501/2021-CR, que propone la Ley del Artesano y Artesana del Perú.

Referencias : a) Proveído N° 00001907-2022-PRODUCE/DVPA.
b) Oficio N° 719-PL1501-2021-2022-CPMPEC-CR.

Fecha : Lima, 07 de abril del 2022

Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de informar con relación al asunto lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante Oficio N° 719-PL1501-2021-2022-CPMPEC-CR, el presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, solicitó al ministro de la Producción opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1501/2021-CR, que propone la Ley del Artesano y Artesana del Perú.
- 1.2 Con el Proveído N° 00001907-2022-PRODUCE/DVPA, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura requirió a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura alcanzar opinión respecto al proyecto de ley antes indicado.

II. BASE LEGAL:

- 2.1 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1047.
- 2.2 Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977.
- 2.3 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE.

III. ANÁLISIS:

- 3.1 El Proyecto de Ley N° 1501/2021-CR tiene como objeto modificar la Ley N° 29073 "Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal", con la finalidad de fortalecer el desarrollo económico- social y las capacidades técnicas de los artesanos y las artesanas, en reconocimiento de su importante labor para la promoción y revaloración de la cultura de nuestro país.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: O3NQFVUY





PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 3.2 Asimismo, entre otros aspectos, el Proyecto Legislativo busca modificar diversos artículos de la Ley N° 29073, Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal, entre los cuales se observa que el objetivo de la Ley señalado en su artículo 1 busca establecer el marco normativo que reconoce y valora al artesano y a la artesana como constructores de la identidad y de las tradiciones culturales de la Nación; asimismo, tiene por objetivo regular el desarrollo sostenible, la protección, conservación y la promoción de la actividad artesanal en todas sus formas, preservando la tradición artesanal milenaria en sus diferentes expresiones, propias de cada lugar, difundiendo y promoviendo sus técnicas y procesos de elaboración, considerando la calidad, representatividad, tradición, valor cultural, funcionalidad y utilidad; creando conciencia en el país y el mundo sobre su importancia histórica, económica, social y cultural.
- 3.3 Asimismo, como modificación al artículo 2, se busca que dicho cuerpo legal tenga por finalidad, promover el desarrollo continuo del artesano y la artesana, y de la artesanía en sus diversas modalidades y expresiones, apoyando la comercialización interna y externa, e integrándolos activamente al desarrollo económico del país de manera descentralizada, facilitar el acceso del artesano y artesana al financiamiento público o privado, a través de incentivos de fondos concursables, fondos crediticios y otros fondos existentes, así como, entre otros, el de desarrollar acciones encaminadas a posicionar a la artesanía como un sector económicamente sostenible con la capacidad de generar nuevos puestos de trabajo en beneficio de más peruanos.
- 3.1 Además, respecto a la coordinación, supervisión y evaluación de las políticas y normas orientadas a promover la organización de las ferias de artesanía, emitiendo la normativa de alcance, la propuesta de modificación del numeral 18.1 señala que será el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo quien se encargará de dichas acciones; asimismo, indica que, *El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Producción, promueve la realización de eventos culturales en todo el país, tales como bienales de arte popular y de artesanía, con el objetivo de valorar su aporte a la cultura nacional y promover la actividad artesanal.*
- 3.2 Por otro lado, en relación a las acciones para la capacitación del artesano, la propuesta de modificación del artículo 35 indica que, *El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo podrá autorizar a los Centros de Innovación Tecnológica de Artesanía y Turismo del Perú y a otras entidades educativas, así como a empresas acreditadoras, realizar la certificación de competencias para el desarrollo de oficios artesanales, de conformidad con los lineamientos, requisitos y condiciones que establezca dicho sector, previo reconocimiento de entidades tales como el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de Educación u otro organismo del Gobierno Nacional, regional o local, vinculado a la educación, cultura o actividad artesanal para que los artesanos puedan ejercer la docencia para la enseñanza y de aprendizajes de artesanía en los Centros de Educación Técnico-Productiva o en los Centros de Educación Ocupacional.*
- 3.3 Finalmente, en la propuesta de modificación del artículo 39°, respecto a las materias primas en peligro de extinción, señala que, *los organismos competentes del Estado, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y el Ministerio el Ambiente, velan por la adecuada conservación, protección y por la explotación sustentable de materias primas en peligro de extinción que sean utilizadas en la elaboración de productos artesanales.*



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 3.4 Al respecto, cabe precisar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, este es “(...) *competente en pesquería, acuicultura, industria, micro y pequeña empresa, comercio interno, promoción y desarrollo de cooperativas. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción.*”
- 3.5 Asimismo, de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Producción, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura es la autoridad inmediata del ministro de la Producción en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, comprendida en las actividades de extracción, procesamiento y cultivo de recursos hidrobiológicos marinos y de aguas continentales a nivel nacional.
- 3.6 Por su parte, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de acuerdo con el artículo 64 del Reglamento citado en el numeral precedente, es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional, en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, responsable de formular y proponer, entre otros, normas para el desarrollo sostenible de las actividades de pesca, en armonía con la conservación de los recursos hidrobiológicos y del medio ambiente.
- 3.7 En atención a lo antes expuesto, así como de la revisión del contenido del proyecto de ley remitido para opinión, se advierte que el mismo no contempla materias asociadas a los subsectores pesca y acuicultura, por lo que no corresponde emitir opinión sobre su contenido.
- 3.8 Cabe precisar que dicho proyecto desarrolla dentro de su fórmula legal, obligaciones a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Educación, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Producción a través de su Despacho Viceministerial de Mype e Industria¹, por lo que correspondería a dichos organismos y despacho emitir opinión sobre el mismo.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

En el marco de las funciones de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, se concluye lo siguiente:

¹ El artículo 1 del Decreto Legislativo Nº 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero y sus modificatorias, establece que el Instituto Tecnológico de la Producción - ITP es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica – CITE.

El literal “h” del artículo 16 del Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción dispone que una de las funciones del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria Es “Promover la innovación productiva y la transferencia tecnológica, así como fomentar alianzas tecnológicas dentro y fuera del país; la constitución y el desarrollo de Centros de Innovación Tecnológica - CITE, de conformidad con las políticas nacionales y sectoriales, los sistemas funcionales y el marco normativo vigente, en el ámbito de sus competencias, (...)”



PERÚ

Ministerio
de la Producción

| DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ORDENAMIENTO

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

- 4.1 De la revisión del Proyecto de Ley N° 1501/2021-CR, Ley del artesano y artesana del Perú, se advierte que el mismo regula materias que no forman parte de la competencia del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, correspondiendo al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Educación, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Producción a través de su Despacho Viceministerial de Mype e Industria, evaluar dicho proyecto y eventualmente determinar la viabilidad del mismo, al estar asociado al ámbito de su competencia.
- 4.2 Se recomienda remitir el presente informe al Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, para consideración y fines pertinentes.

Atentamente,

Visto el presente informe, y con la conformidad correspondiente de la Dirección de Políticas y Ordenamiento, elévese a la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, para los fines pertinentes.



Firmado digitalmente por CONDORI TITO
Cristian Miguel FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/04/07 14:51:09-0500

CRISTIAN MIGUEL CONDORI TITO
Director de Políticas y Ordenamiento (s)

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: O3NQFVUY



**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

INFORME N° 00000724-2022-PRODUCE/OGAJ

Para : ADRIANZEN OJEDA, LUIS ALFONSO
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIA GENERAL

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N°1501/2021-CR, Ley del Artesano y Artesana del Perú.

Referencia: a) Memorando N° 00000664-2022-PRODUCE/DVMYPE-I
b) Memorando N° 00000592-2022-PRODUCE/DVPA
c) Oficio N° 719-PL1501-2021-2022-CPMPEC-CR
Registro N° 00020056-2022-

Fecha : 22/06/2022

Por el presente me dirijo a usted en relación al asunto, con el fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante el Oficio N° 719-PL1501-2021-2022-CPMPEC-CR, el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, solicitó opinión al Ministerio de la Producción sobre el Proyecto de Ley N° 1501/2021-CR, Ley del Artesano y Artesana del Perú.
- 1.2 El referido Proyecto de Ley N° 1501/2021-CR, tiene por objeto modificar la Ley N° 29073, Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal, con la finalidad de fortalecer el desarrollo económico-social y las capacidades técnicas de los artesanos y las artesanas, en reconocimiento de su importante labor para la promoción y revalorización de la cultura de nuestro país. Comprende ocho (8) artículo y dos (2) disposiciones complementarias finales.
- 1.3 Con Memorando N° 00000664-2022-PRODUCE/DVMYPE-I, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, remitió el Informe N° 00000040-2022-PRODUCE/DN-jzavala, formulado por la Dirección de Normatividad, que contiene la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1501/2021-CR y que consolida la opinión técnica vertida por la Dirección de Políticas en el Informe N° 000013-2022-EGODINES y de la Dirección General de Desarrollo Empresarial en el Informe N° 000025-2022-PRODUCE/DAM-rbambaren.
- 1.4 Mediante el Memorando N° 00000592-2022-PRODUCE/DVPA, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 00000120-2022-PRODUCE/DPO de la Dirección de Política y Ordenamiento, el cual contiene la opinión respecto del mencionado Proyecto de Ley N° 1501/2021-CR, Ley del Artesano y Artesana del Perú.
- 1.5 De acuerdo con el numeral 6.1.4 de la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM, la atención a los pedidos de información y solicitudes de opinión formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional, aprobada con Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE, modificada con la Resolución Ministerial N°

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: NP1DR1MA





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

229-2018-PRODUCE, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica consolidar la opinión del sector.

II. **BASE NORMATIVA:**

- 2.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.4 Ley N° 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal.
- 2.5 Ley N° 27790, Ley de Organización y funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- 2.6 Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.7 Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.
- 2.8 Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- 2.9 Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de la Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal.
- 2.10 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.11 Decreto Supremo N° 003-2013-DE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar.
- 2.12 Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 2.13 Resolución Ministerial N° 436-2019-MINCETUR, designan representantes del Ministerio ante el Consejo Nacional de Fomento Artesanal-CONAFAR y establecen su conformación.
- 2.14 Resolución Ministerial N° 134-2017-PRODUCE que aprueba la Directiva General N° 001-2017-PRODUCE/DM “Atención a los Pedidos de Información y Solicitudes de Opinión formulados por el Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerio Público y Tribunal Constitucional”, y su modificatoria aprobada con Resolución Ministerial N° 299-2018-PRODUCE.

III. **ANÁLISIS:**

Respecto de las competencias y funciones del Ministerio de la Producción

- 3.1 El artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que, el Poder Ejecutivo tiene como competencias exclusivas diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno, en ese sentido, los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo ejercen sus competencias exclusivas en todo el territorio nacional con arreglo a sus atribuciones y según lo disponga su normatividad específica y están sujetos a la política nacional y sectorial.
- 3.2 El artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatorias, establece que el Ministerio de la Producción es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales; en el caso de estos últimos, coordina con las demás

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: NP1DR1MA





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

entidades competentes de todos los niveles de gobierno, para que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos industriales. Asimismo, el Ministerio de la Producción ejerce competencia de manera exclusiva en ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, acuicultura de mediana y gran empresa, normalización industrial, ordenamiento de productos fiscalizados, innovación productiva y transferencia tecnológica en el ámbito de sus competencias.

- 3.3 Asimismo, de acuerdo al artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Producción, el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria es la autoridad inmediata al Ministro de la Producción en materia de normalización industrial, calidad, ordenamiento de productos fiscalizados, promoción y fomento de la actividad industrial, cooperativas, MYPE y comercio interno.
- 3.4 Bajo esa misma línea, de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (en adelante, DGPAP) es el órgano de línea con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales y las normas en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno; así como del ordenamiento de productos industriales manufacturados y productos fiscalizados.
- 3.5 Por su parte, el artículo 99 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción establece como funciones de la Dirección de Normatividad, las siguientes:
- Elaborar normas y directivas en materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno.
 - Evaluar las propuestas de normas y directivas en las materias de sus competencias.
 - Formular y actualizar los reglamentos técnicos en las materias de sus competencias, en coordinación con los sectores que se vinculen y otros niveles de gobierno, en el marco de los acuerdos internacionales y la normatividad vigente, según corresponda.
 - Elaborar normas para el control del uso de explosivos y materiales relacionados de uso civil, del alcohol metílico, alcohol etílico y bebidas alcohólicas, control de sustancias químicas susceptibles de empleo para la fabricación de armas químicas y otras armas de destrucción masiva; así como de otros productos bajo tratamiento especial.
 - Difundir, orientar y capacitar a los agentes económicos en la aplicación de las normas, directivas, reglamentos técnicos, entre otros, en las materias de sus competencias.
 - Formular propuestas de convenios, acuerdos u otras modalidades de cooperación, en coordinación con el sector competente.
 - Establecer y desarrollar mecanismos en el ámbito de sus competencias, para conocer, intercambiar y proporcionar información adecuada, así como contribuir al cumplimiento de las normas, compromisos y tratados suscritos por el Perú en materia de armas químicas, explosivos, alcoholes y otras sustancias químicas y de productos de bajo tratamiento especial.
 - Evaluar y emitir opinión, sobre el acogimiento a la devolución anticipada del IGV, en las materias de sus competencias.
 - Otras funciones que le asigne el/la director/a General de Políticas y Análisis Regulatorio y aquellas que le sean dadas por normativa expresa.

3.6 De conformidad con el artículo 98 del ROF de PRODUCE, la Dirección de Políticas tiene la

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: NP1DR1MA



**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

función de formular políticas nacionales y sectoriales y lineamientos en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno, en coordinación con los órganos del Ministerio y sus organismos públicos adscritos, según corresponda, así como, otras funciones que le asigne el Director General de Políticas y Análisis Regulatorio.

- 3.7 El artículo 101 del ROF del Ministerio de la Producción, establece que la Dirección General de Desarrollo Empresarial (en adelante, DGDE) es el órgano técnico normativo de línea responsable de promover e implementar las políticas nacionales y sectoriales para el desarrollo productivo de las MIPYME, industria, parques industriales, cooperativas y el comercio interno, a través de la ampliación de mercados, fortalecimiento de capacidades productivas y la creación de espacios de representatividad, en el ámbito de sus competencias.
- 3.8 Asimismo, de acuerdo con el artículo 106 del referido Reglamento de Organización y Funciones, la Dirección de Instrumentos Financieros (DIF), es el órgano de línea de la DGDE que tiene, entre otros, las siguientes funciones: formular propuestas de normas, lineamientos, reglamentos, entre otros, para fomentar el acceso al financiamiento de las MIPYME, en el marco de la normativa vigente, en coordinación con los sectores competentes; formular estrategias para promover el acceso de las MIPYME y modalidades asociativas, a los mercados financieros, conforme a las leyes de la materia; diseñar, gestionar y realizar el seguimiento a los programas, proyectos e instrumentos, que promuevan el acceso del sector empresarial a los servicios financieros, conforme a las leyes de la materia; diseñar, formular y difundir instrumentos y otros mecanismos financieros orientados hacia los sectores empresariales para que se facilite su acceso al sistema financiero nacional, conforme a las leyes de la materia.
- 3.9 De acuerdo a lo establecido en el mencionado Reglamento de Organización y Funciones, la Dirección de Articulación de Mercados (en adelante, DAM), es la dirección de línea de la DGDE, que de acuerdo a lo previsto en su artículo 104, desarrolla, entre otras, las siguientes funciones: Formular propuestas de normas, lineamientos, reglamentos, entre otros, de alcance nacional, para promover y facilitar el acceso a mercados de las MIPYME y modalidades asociativas, en el marco de la normativa vigente, y emitir opinión técnica en el marco de sus competencias.
- 3.10 Además, de acuerdo al artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Producción, el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura es la autoridad inmediata del Ministro de la Producción en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, comprendida en las actividades de extracción, procesamiento y cultivo de recursos hidrobiológicos marinos y de aguas continentales a nivel nacional.
- 3.11 Bajo esa misma línea, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de acuerdo al artículo 64 del Reglamento citado en el numeral precedente, es el órgano de línea con autoridad técnico normativa a nivel nacional, en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, responsable de formular y proponer, entre otros, políticas y normas para el desarrollo sostenible de las actividades de pesca y acuicultura, en armonía con la conservación de los recursos hidrobiológicos y del medio ambiente.

Respecto del marco normativo relacionado al Proyecto de Ley

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: NP1DR1MA





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- 3.12 Previo al análisis del Proyecto de Ley bajo comentario, resulta necesario mencionar la Ley N° 29073, Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal.
- 3.13 El artículo 1 de la Ley en mención, indica que tiene por objeto establecer el régimen jurídico que reconoce al artesano como constructor de identidad y tradiciones culturales, que regula el desarrollo sostenible, la protección y la promoción de la actividad artesanal en todas sus modalidades, preservando para ello la tradición artesanal en todas sus expresiones, propias de cada lugar, difundiendo y promoviendo sus técnicas y procedimientos de elaboración, teniendo en cuenta la calidad, representatividad, tradición, valor cultural y utilidad, creando conciencia en la población sobre su importancia económica, social y cultural.
- 3.14 Por su parte, el artículo 2 de la Ley acotada, señala que tiene por finalidad promover el desarrollo del artesano y de la artesanía en sus diversas modalidades, integrándolos al desarrollo económico del país; facilitar el acceso del artesano al financiamiento privado; mejorar sus condiciones de productividad, competitividad, rentabilidad y gestión en el mercado; fomentar la formación de artesanos y la divulgación de sus técnicas, desarrollando sus aptitudes o habilidades; y recuperar y promover las manifestaciones y valores culturales, históricos y la identidad nacional, con el fin de hacer de la actividad artesanal un sector descentralizado, económicamente viable y generador de empleo sostenible.
- 3.15 Asimismo, el artículo 3 de la mencionada Ley, dispone que es de aplicación para los artesanos, empresas de la actividad artesanal y organismos e instituciones vinculados al desarrollo y promoción artesanal, los cuales pueden gozar de los beneficios establecidos en la presente Ley al obtener la Certificación Artesanal y/o encontrándose registrados en el Registro Nacional del Artesano.
- 3.16 El artículo 4 de la acotada Ley, establece que se debe entender por Artesano, a la persona que se dedica a la elaboración de objetos que reúnan las características establecidas en el artículo 5 y que desarrolle una o más de las actividades señaladas en el Clasificador Nacional de Líneas Artesanales.
- 3.17 Adicionalmente, el artículo 5 de la Ley bajo comentario, define a la artesanía como la actividad económica y cultural destinada a la elaboración y producción de bienes, ya sea totalmente a mano o con ayuda de herramientas manuales e incluso medios mecánicos, siempre y cuando el valor agregado principal sea compuesto por la mano de obra directa y esta continúe siendo el componente más importante del producto acabado, pudiendo la naturaleza de los productos estar basada en sus características distintivas, intrínsecas al bien final ya sea en términos del valor histórico, cultural, utilitario o estético, que cumplen una función social reconocida, empleando materias primas originarias de las zonas de origen y que se identifiquen con un lugar de producción.
- 3.18 Del mismo modo, el artículo 6 de la Ley acotada, indica que la artesanía se clasifica en:
- a) Artesanía tradicional: Son los bienes que tienen un uso utilitario, ritual o estético y que representan las costumbres y tradiciones de una región determinada. Constituye por lo tanto, expresión material de la cultura de comunidades o etnias y puede ser:
 - i) Utilitaria
 - ii) Artística

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: NP1DR1MA



**PERÚ**Ministerio
de la Producción

| OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- b) Artesanía innovada: Son bienes que tienen una funcionalidad generalmente de carácter decorativo o utilitario, que está muy influenciada por la tendencia del mercado, y puede ser:
- i) Utilitaria
 - ii) Artística
- 3.19 Por otro lado, el artículo 10 de la Ley en mención establece que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante, MINCETUR) es la entidad competente para ejecutar la promoción, orientación y regulación de la artesanía de acuerdo a la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- 3.20 Dicho articulado, regula que, en el ámbito regional, son competentes los gobiernos regionales, ejerciendo las funciones establecidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria, la Ley N° 27902; y, en el ámbito local, los entes competentes son las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.21 Adicionalmente, el artículo 12 de la Ley bajo comentario, dispone la creación del Consejo Nacional de Fomento Artesanal en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el cual reemplazará al Comité Consultivo de Artesanía y está integrado por once (11) representantes, conforme al siguiente detalle:
- Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, quien lo presidirá.
 - Un representante del Ministerio de la Producción.
 - Un representante del Ministerio de Educación.
 - Un representante del Instituto Nacional de Cultura.
 - Un representante de instituciones privadas de desarrollo vinculadas con el sector artesanal.
 - Seis representantes de los artesanos peruanos, elegidos entre las asociaciones de artesanos formalmente constituidas y registradas en el Registro Nacional del Artesano.
- 3.22 El artículo 13 de la Ley acotada, señala que son funciones del Consejo Nacional de Fomento Artesanal, las siguientes:
- a) Proponer la política artesanal del país y las normas y acciones de apoyo a dicha actividad.
 - b) Evaluar permanentemente el cumplimiento de los objetivos propuestos y sustentar las medidas necesarias para su eficaz aplicación.
 - c) Promover la organización de certámenes nacionales, regionales y locales, para la superación de los artesanos.
 - d) Proponer el Clasificador Nacional de Líneas Artesanales.
 - e) Promover que las personas con discapacidad tengan acceso a los Centros de Formación y Capacitación Artesanal, así como a los centros o talleres de producción artesanal, de conformidad con la Ley N° 27050, Ley de la Persona con Discapacidad; y,
 - f) Las demás que señale el reglamento.

Respecto del Proyecto de Ley

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: NP1DR1MA





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- 3.23 El Proyecto de Ley N° 1501/2021-CR, tiene por objeto modificar la Ley N° 29073, Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal, con la finalidad de fortalecer el desarrollo económico-social y las capacidades técnicas de los artesanos y las artesanas, en reconocimiento de su importante labor para la promoción y revalorización de la cultura de nuestro país.
- 3.24 Asimismo, el referido Proyecto de Ley comprende ocho (8) artículo y dos (2) disposiciones complementarias finales, conforme se detalla a continuación:

“Artículo 1 - Objeto de la Ley

Artículo 2.-Modificación de la Ley N° 29073, Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal, se modifica los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 12, 13, 14, 18, 20, 21, 22, 23, 27, 28, 29, 30, 34, 35, 37, 39 y 41 de la Ley N° 29073, Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal.

Artículo 1.- Objetivo de la Ley

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Artículo 4.- Artesano

Artículo 6.- Clasificación de la artesanía

Artículo 7.- Líneas artesanales y clasificador nacional de líneas artesanales

Artículo 9.- Rol promotor del Estado

Artículo 12.- Consejo Nacional de la Artesanía

Artículo 13.- Funciones del Consejo Nacional de Fomento Artesanal

Artículo 14.- Lineamientos estratégicos de promoción

Artículo 18.- Ferias, exposiciones y ruedas de negocios

Artículo 20.- Soporte a mercados

Artículo 21.- Competitividad para la exportación

Artículo 22.- Sistema de información para la Promoción y Desarrollo del Artesano

Artículo 23.- Acciones del sistema

Artículo 27.- Día Nacional del Artesano y la Artesana del Perú

Artículo 28.- De los concursos anuales

Artículo 29.- De la certificación artesanal

Artículo 30.- Registro

Artículo 34.- Denominación de origen

Artículo 35.- Acciones para la capacitación del artesano

Artículo 37.- Innovación tecnológica

Artículo Materias primas en peligro de extinción

Artículo 41.- Medio ambiente

Artículo 2.- Incorporación de los artículos 18 -A, 19-A y 19 B en el Capítulo II del Artículo II de la Ley N° 29073, Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal

Artículo 18-A.- Delos espacios para la creación y difusión de la actividad artesanal.

Artículo 19- A.- Fondo especial para el desarrollo artesanal

Artículo 19-B.- Del presupuesto para el sector artesanal

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: NP1DR1MA





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Artículo 3.- Incorporación del artículo 21- A en el Capítulo III del Título II de la Ley N° 29073, Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal

Artículo 21-A.- Alianzas estratégicas para la ejecución de los proyectos

Artículo 4.- Incorporación del artículo 25- A en el Capítulo V del Título II de la Ley N° 29073, Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal

Artículo 25-A.- Proyecto de infraestructura para el desarrollo artesanal

Artículo 5.- Incorporación de los artículos 26-A, 26 B y 26 C en el Capítulo VI del Título II de la Ley N° 29073, Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal

Artículo 26-A.- Niveles de reconocimiento del artesano

Artículo 26- B.- Pensión vitalicia

Artículo 26- C.- De los beneficios de los artesanos reconocidos

Artículo 6.- Incorporación del artículo 34-A en el Capítulo II del Título III de la Ley N° 29073, Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal

Artículo 34- A.- Protección de obras y técnicas

Artículo 7.- Incorporación del artículo 35-A en el Capítulo I del Título IV de la Ley N° 29073, Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal

Artículo 35-A.- Alianzas estratégicas para la ejecución de los proyectos

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Declaratoria de interés nacional para la creación del Viceministerio de Artesanía.

SEGUNDA.- Adecuación de la reglamentación.”

Opinión de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura¹

- 3.25 La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000120-2022-PRODUCE/DPO, señala que el Proyecto de Ley bajo análisis, no contempla materias asociadas al subsector pesca y acuicultura, por lo que no le corresponde emitir opinión sobre su contenido.
- 3.26 Sin perjuicio de ello, indica que el Proyecto de Ley desarrolla dentro de su fórmula legal, obligaciones a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio del Ambiente y el Ministerio de la Producción a través de su Despacho Viceministerial de Mype e Industria, por lo que correspondería a dichos organismos y despacho emitir opinión sobre el referido Proyecto de Ley.

¹ Basado en el Informe N° 00000120-2022-PRODUCE/DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: NP1DR1MA





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Opinión de la Dirección General de Desarrollo Empresarial²

- 3.27 La Dirección General de Desarrollo Empresarial, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000025-2022-PRODUCE/DAM-rbambaren, señala que la Dirección de Desarrollo Productivo, mediante el Informe N° 00000067-2022-PRODUCE/DDP-jolaza, advierte que en atención a la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, corresponde a dicho Ministerio emitir el análisis y opinión sobre el Proyecto de Ley, por estar en el marco de su competencia.
- 3.28 Adicionalmente, respecto del numeral 12.1 del artículo 12 del Proyecto de Ley, el cual propone la creación del Consejo Nacional de la Artesanía en el MINCETUR, en reemplazo del Consejo Nacional de Fomento Artesanal (CONAFAR), señala que mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 436-2019-MINCETUR, se nombra como representantes del Ministerio de la Producción ante CONAFAR a la Dirección de Articulación de Mercados (DAM) y a la Dirección de Cooperativas e Institucionalidad (DCI) de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, por lo que corresponde a dichas direcciones pronunciarse sobre el Proyecto de Ley.
- 3.29 En ese sentido, la Dirección de Articulación de Mercados, considera que las modificaciones de los artículos propuestos en el Proyecto de Ley, versan sobre postulados generales a favor de los artesanos contemplados en la Ley N° 29073, Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal y del Reglamento de la misma Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR, los cuales no son de competencia de este Ministerio, correspondiendo al MINCETUR emitir opinión sobre el referido Proyecto de Ley.
- 3.30 Respecto del inciso a) de los artículos 2, 9, 14, 18 y 20 del Proyecto de Ley, opina que no modifican la participación que se encuentra realizando en favor de las MYPE de artesanos, ya que dentro de las herramientas y mecanismos que se desarrollan, entre ellas las ruedas de negocios, también están incluida la participación de los artesanos.
- 3.31 Respecto de la propuesta de modificar los numerales 12.1, 12.2 y 12.2.6 del artículo 12 de la Ley N° 29073, opina que no existe en la Exposición de Motivos, justificación que sustente la propuesta, por lo que rechaza esta propuesta.
- 3.32 Asimismo, advierte que existe un error material en el texto del artículo 12.2 que dice “Está integrado por once (13) representantes”, no coincidiendo el valor literal con el valor numérico.
- 3.33 Respecto a la propuesta de modificar el numeral 12.2.4 de la Ley N° 29073, refiere que es válida la propuesta de modificación de dicho numeral.
- 3.34 En relación a la Primera Disposición Complementaria Final, que declara de necesidad pública e interés nacional la creación del Viceministerio de Artesanía como órgano rector, opina que no se ha señalado de forma expresa a que Ministerio pertenecería, así como tampoco se ha fundamentado dicha propuesta.

² Basado en el Informe N° 00000025-2022-PRODUCE/DAM-rbambaren de la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: NP1DR1MA





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

- 3.35 Respecto del Análisis Costo – Beneficio de la Exposición de Motivos, el cual señala que el Proyecto de Ley no representa significativos gastos adicionales para el Estado, considera que esto no es correcto, ya que, al crearse un órgano adicional dentro del Estado, siempre acarrea, el aumento de los gastos corrientes.
- 3.36 Por otro lado, refiere que el Proyecto de Ley contiene un error material en la numeración de los artículos, ya que se repite el “Artículo 2”, por lo que, en estricto, la propuesta contiene ocho (8) artículos y dos (2) disposiciones complementarias finales.
- 3.37 Adicionalmente, señala que mediante el Informe N° 00000031-2022-PRODUCE/DIF-hhuertg, la Dirección de Instrumentos Financieros, considera que las disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley abarcan temas sobre la promoción del desarrollo continuo de la actividad artesanal y del artesano en sus diversas modalidades y expresiones, el apoyo de la comercialización interna y externa de la artesanía, el facilitar el acceso del artesano al financiamiento público y privado, fomentar la formación del artesano a efectos de que sea competitivo tanto a nivel nacional como internacional, así como reconocer a los artesanos y a la artesanía como patrimonio cultural de la Nación, lo cual constituye materia de comercio exterior que es competencia del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, conforme a los artículos 1, 4 y 5 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y del artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MINCETUR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR.
- 3.38 Del mismo modo, respecto de la propuesta de facilitar el acceso del artesano al financiamiento público o privado, precisa que la indicada referencia es declarativa y coincide con la función del Ministerio de la Producción a través de la Dirección de Instrumentos Financieros de la DGDE contenida en el literal a) del artículo 106 del ROF del Ministerio de la Producción, por lo que emite opinión favorable sobre dicha disposición.
- 3.39 Respecto de la declaración de necesidad pública e interés nacional la creación del Viceministerio de Artesanía contenida en la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley, advierte que la Exposición de Motivos no contiene el sustento técnico suficiente para la aprobación de este extremo de la propuesta normativa, entre ellos la información detallada con criterios técnicos que sustente la justificación de la declaración de interés nacional y necesidad pública la creación de un Viceministerio de Artesanía y su vinculación con el bien común, especificando en qué medida la aprobación de la norma mejorará la calidad de vida y brindará un mayor bienestar de la sociedad en su conjunto y no únicamente a un sector de ésta.
- 3.40 Finalmente, concluye que el Proyecto de Ley contiene errores materiales y falta de sustento, por lo que emite opinión desfavorable al Proyecto de Ley N° 1501/2021-CR.

Opinión de la Dirección de Políticas³

- 3.41 La Dirección de Políticas, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000013-2022-EGODINES, opina que el contenido del Proyecto de Ley está relacionado a la actividad artesanal, la cual está en el ámbito de competencia del Ministerio de Comercio

³ Basado en el Informe N° 00000013-2022-EGODINES de la Dirección de Políticas del Ministerio de la Producción.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: NP1DR1MA





PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

Exterior y Turismo, por lo que no le corresponde emitir opinión sobre el mismo.

Opinión de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio⁴

- 3.42 La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, en el marco de su competencia y funciones, mediante el Informe N° 00000040-2022-PRODUCE/DN-jzavala, señala que el MINCETUR, en materia de turismo, es la entidad encargada de promover, orientar y regular la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía, por lo que en línea con lo señalado por la DP y la DGDE, corresponde que dicho sector emita opinión sobre el Proyecto de Ley, bajo análisis.
- 3.43 Asimismo, considera que el Proyecto de Ley contiene un objeto que resultaría favorable para la promoción y fortalecimiento de la actividad artesanal, sin perjuicio de lo cual, en virtud de la opinión técnica emitida por la Dirección General de Desarrollo Empresarial, formulan observaciones al mismo, al contemplar aspectos que requieren ser subsanados conforme a lo expuesto en el presente Informe.
- 3.44 Adicionalmente, precisa que desde el sector se continuarán ejecutando acciones que tengan por finalidad promover la mejora de la productividad y competitividad de las empresas y los sectores productivos a través de actividades de capacitación y asistencia técnica, asesoría especializada para la adopción de nuevas tecnologías, transferencia tecnológica, investigación, desarrollo e innovación productiva y servicios tecnológicos, en el marco de las competencias del Ministerio de la Producción, en particular sobre el sector MYPE donde se incluyen unidades dedicadas a la actividad artesanal.

Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.45 Finalmente, en atención a la evaluación integral realizada por las dependencias técnicas del Sector y al marco normativo detallado en los numerales 3.1 al 3.22 del presente Informe, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera sobre el Proyecto de Ley N° 1501/2021-CR, Ley del Artesano y Artesana del Perú, lo siguiente:
- a) Contiene aspectos que no forman parte de las funciones y competencias del Sector Producción, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y modificatorias.
 - b) Sin perjuicio de lo señalado, sugerimos se recabe la opinión del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, por estar en el marco de su competencia.
 - c) La Exposición de Motivos debe desarrollar un sustento económico de la disposición que propone ser aprobadas, a fin de conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos (costos y beneficios) que produciría la referida propuesta legislativa, en los agentes

⁴ Basado en el Informe N° 00000040-2022-PRODUCE/DN-jzavala de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Ministerio de la Producción.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú”

económicos, en el Estado y en la sociedad en general.

I. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

4.1 Respecto del Proyecto de Ley N° 1501/2021-CR, Ley del Artesano y Artesana del Perú, concluimos lo siguiente:

- a) Contiene aspectos que no forman parte de las funciones y competencias del Sector Producción, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y modificatorias.
- a) Sin perjuicio de lo señalado, recomendamos se recabe la opinión del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, por estar en el marco de su competencia.
- b) Con la finalidad de brindar mayores alcances respecto de lo señalado en el párrafo precedente, se recomienda considerar los comentarios señalados en los numerales 3.25 al 3.45 del presente Informe, así como lo expuesto en los informes técnicos de sustento, los cuales se declaran parte integrante del presente informe en calidad de opiniones técnicas.
- c) Se adjunta al presente, el Informe N° 00000120-2022-PRODUCE/DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, el Informe N° 00000025-2022-PRODUCE/DAM-rbambaren de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, el Informe N° 00000013-2022-EGODINES de la Dirección de Políticas y el Informe N° 00000040-2022-PRODUCE/DN-jzavala de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio del Ministerio de la Producción.

Atentamente,

El presente Informe fue elaborado por la abogada **Gabriela Tipa Paredes**; y, el que suscribe, hace suyo el contenido del presente informe, y lo eleva a su Despacho para su consideración y trámite.



Firmado digitalmente por CAMPOS ABENSUR Edward FAU
20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2022/06/22 17:34:57-0500

EDWARD CAMPOS ABENSUR
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: NP1DR1MA





Oficio No 719-PL1501-2021-2022-CPMPEC-CR

Lima, 30 de marzo de 2022

Señor

JORGE LUIS PRADO PALOMINO

Ministro de Producción

Ciudad. -

Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle nos remita su opinión técnica-legal sobre el [Proyecto del Ley 1501/2021-CR](#), Ley del artesano y artesana del Perú.

Cabe señalar, que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,

BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO

Presidente

Comisión De Producción,
Micro y Pequeña Empresa y
Cooperativas



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/03/2022 11:12:44-0500